



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIV - Nº 430

Bogotá, D. C., jueves, 3 de marzo de 2025

EDICIÓN DE 29 PÁGINAS

DIRECTORES:	DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ SECRETARIO GENERAL DEL SENADO www.secretariassenado.gov.co	JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA www.camara.gov.co
-------------	--	---

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 522 DEL 2025 CÁMARA

por medio de la cual se establece la conmemoración del Día Nacional del Bizcocho de Achira y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., 25 de marzo de 2025.

Doctor,

JUAN CARLOS RIVERA PEÑA

Secretario

Comisión Segunda Constitucional Permanente

Cámara de Representantes

E. S. D.

Ciudad

Referencia. Informe de ponencia para primer debate del Proyecto de Ley número 522 del 2025, por medio de la cual se establece la conmemoración del Día Nacional del Bizcocho de Achira y se dictan otras disposiciones.

En cumplimiento de la designación realizada por la Honorable Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, y de conformidad con lo establecido en el artículo 156 de la Ley 5ª de 1992 y ss, nos permitimos rendir informe de ponencia primer debate del del **Proyecto de Ley número 522 del 2025, por medio de la cual se establece la conmemoración del Día Nacional del Bizcocho de Achira y se dictan otras disposiciones.**

Cordialmente,

LUZ AYDA PASTRANA LOAIZA
Coordinador Ponente
Representante a la Cámara
Antioquia

DAVID ALEJANDRO TORO
Ponente.
Representante a la Cámara por

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN LA COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 522 DE 2025

por medio de la cual se establece la conmemoración del Día Nacional del Bizcocho de Achira y se dictan otras disposiciones.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- Trámite de la iniciativa
- Introducción
- Historia del bizcocho de achira
- Marco normativo
- Impacto fiscal
- Declaración de impedimentos de la Ley 2003 de 2019 que modifica el artículo 291 de la Ley 5ª de 1992
- Referencias
- Conflicto de Intereses
- Proposición
- Texto Propuesto Para Primer Debate

En consecuencia, se desarrollan los argumentos que motivan este proyecto de ley ordinaria a continuación.

I. TRAMITÉ DE LA INICIATIVA

El presente proyecto de ley fue radicado en la Secretaría General de la Cámara de Representantes el día 26 de febrero de 2025, autoría de la honorable Representante Luz Ayda Pastrana Loaiza, fue remitido por competencia a la Comisión Segunda Constitucional Permanente de la Cámara, el 20 de marzo de 2025 se le asignó el número de **Proyecto**

de Ley número 522 de 2025, por medio de la cual se establece la Conmemoración del Día Nacional del Bizcocho de Achira y se dictan otras disposiciones.

La Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes mediante Oficio CSCP - 3.2.02.558/2025(IIS) del 20 de marzo de 2025 designó a los honorables Representantes *Luz Ayda Pastrana Loaiza* (Coordinador Ponente) y *David Alejandro Toro Ramírez* para rendir informe de ponencia en primer debate ante Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, razón por la cual procedemos a rendir informe de ponencia dentro del término legal.

II. INTRODUCCIÓN

La presente iniciativa legislativa tiene como objetivo establecer el 20 de junio de cada año como el Día Nacional del Bizcocho de Achira, en todo el territorio nacional, con el propósito de conmemorar y exaltar este producto tradicional, reconocido con Denominación de Origen, como un símbolo de identidad cultural y de gran importancia económica para Colombia y el departamento del Huila. El Bizcocho de Achira ha sido un sustento para miles de familias en la región, y con esta celebración se busca reconocer su legado y contribuir a su preservación y promoción.

Actualmente, el Bizcocho de Achira es conocido y valorado principalmente en su lugar de origen, pero al declararlo Día Nacional, se pretende unificar su conmemoración a nivel nacional, generando un sentido de identidad y orgullo en todos los colombianos por este patrimonio cultural. Así, el 20 de junio se establecerá como una fecha común para rendir homenaje a este producto emblemático y fortalecer su vínculo con la tradición y la gastronomía del país.

Es fundamental que el departamento del Huila trabaje en el crecimiento económico y el desarrollo sostenible de la región, especialmente tras las graves repercusiones económicas de la pandemia de COVID-19, que ha afectado gravemente a muchos de sus habitantes. Es crucial explorar alternativas que resalten la cultura y el turismo del departamento, sin descuidar el sector agrícola, para que los pequeños productores de los diversos municipios logren dar visibilidad a sus productos y aumentar su comercialización. Por ello, la institucionalización del Día de la Achira Huilense busca contribuir al desarrollo económico del Departamento, promocionando nuestros atractivos gastronómicos y colaborando en la reactivación económica de la región mediante la articulación de los distintos sectores.

Este proyecto de ley también autoriza al Gobierno nacional, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, a movilizar recursos para apoyar la celebración del Día Nacional del Bizcocho de Achira y fomentar su difusión tanto en Colombia como en el ámbito internacional.

III. HISTORIA DEL BIZCOCHO DE ACHIRA

La palabra *achira* proviene del quechua, una lengua precolombina hablada en Perú por los Incas. La primera mención de la achira se remonta a la época de la conquista, cuando el español Diego de Palomino, capitán del ejército de Pizarro, la mencionó en una comunicación de 1549. En ella, anotó que la achira (*Canna edulis* KER) era uno de los cuatro cultivos de raíces de los habitantes del Valle Cuquimayo, en Perú, junto con la batata (camote, *Ipomoea*), la yuca (*Manihot esculenta*) y la arracacha (*Arracacia xanthorrhiza*). Estas plantas eran cultivadas por las comunidades nativas debido al alto aporte de almidón en su alimentación diaria.

Se afirma que en la costa árida peruana se han encontrado evidencias arqueológicas de la achira, lo que sugiere que sus condiciones ecológicas no permiten que sea una planta silvestre. En la Huaca Prieta de Chicama, Perú, se hallaron materiales secos, como rizomas y escamas foliares, pertenecientes al nivel precerámico temprano, fechado en el año 2500 a.C., excavados por Bird en 1948. Más tarde, en 1961, Toulee identificó restos de achira del periodo cerámico más tardío en varios sitios de la costa central y sur de Perú, donde se hallaron vasijas moldeadas con formas de rizoma, pertenecientes a las culturas Chimú y Nazca. Los Incas hace once siglos la cultivaron sobre los bancos de las acequias de irrigación, donde también pudo haber sido planta silvestre; el sistema de siembra como cultivo intensivo desarrolló rizomas gruesos.

La especie *Canna* indica que es nativa del Ecuador, y las evidencias arqueológicas demuestran sin lugar a dudas que esta planta tiene su origen en el área andina entre Colombia y Perú, donde los ecotipos silvestres se encuentran en los bosques secundarios del trópico y subtrópico americano.

Por otro lado, se señala que el centro de domesticación de la achira se encuentra en el área tropical de Colombia, donde existe una antigua tradición de cultivo de raíces. Sin embargo, este centro podría estar más cerca de los bordes del bosque tropical, desde donde se habría difundido a través de los Andes hacia la costa occidental y hasta el norte de Chile. Es probable que Colombia haya sido el centro de dispersión, ya que la achira se encuentra en toda América Tropical, con referencias de su presencia en Panamá, Ecuador, Brasil, Bolivia, Colombia y Perú. Las comunidades Inganos y Cofanes en el Valle del Sibundoy, entre Ecuador y Colombia, así como los indígenas del Amazonas (Huitotos), la consumen asada o cocinada.

Por su parte, Colombia debido a la riqueza del suelo, basa su economía en actividades principales como lo es el sector agropecuario, para el departamento del Huila, entre las actividades que contribuyen al desarrollo económico de la región, son la producción agrícola y ganadera, la extracción de petróleo y el comercio. Sin embargo, la cultura y el turismo se han fortalecido gracias a la diversidad

de su territorio y su variada oferta gastronómica, el Huila se ha consolidado como un importante destino turístico tanto a nivel nacional como internacional.

Este atractivo turístico ha generado un impacto positivo en el desarrollo económico del Departamento, impulsando sectores clave como el hotelero, el transporte, la gastronomía y el comercio, lo que resulta fundamental para el crecimiento y la sostenibilidad de la población huilense, especialmente en el contexto de reactivación económica que atraviesa tanto el departamento como el país en general.

El departamento del Huila es ampliamente reconocido en Colombia y en el extranjero por lugares emblemáticos como el Desierto de la Tatacoa y el Parque Arqueológico de San Agustín, por eventos como el Festival del Bambuco en San Juan y San Pedro, y por productos típicos que cuentan con denominación de origen otorgado por la Superintendencia de Industria y Comercio.

Según la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC), *“una denominación de origen es el nombre o indicación de un lugar geográfico, que puede ser un país o región determinada, que designa un producto que, debido a su origen en esa región y las costumbres de producción o transformación de sus habitantes, posee características o reputación que lo hacen único frente a productos similares provenientes de otros lugares geográficos”*.

Además, la SIC afirma que dentro de estas denominaciones, el departamento del Huila cuenta con la denominación de origen para productos como el Café del Huila, la Cholupa, el **Bizcocho de Achira**, el Sombrero Suaza y la Chiva de Pitalito.

En 2020, Colombia fue reconocida como *“Destino Culinario Líder en América del Sur 2020”* en los premios *World Travel Awards*. Además, también obtuvo premios en más de diez categorías relacionadas con el turismo en el ámbito suramericano. En este contexto, el Ministerio de Industria y Comercio, a través de su página web, destacó el 17 de diciembre de 2020 que *“entre las razones que justifican el reconocimiento de Colombia como Destino Líder Culinario se destacan las denominaciones de origen de productos gastronómicos como el café, la cholupa del Huila, el bocadillo veleño, el queso Paipa y el Caquetá, el bizcocho de achira del Huila, y el arroz de la meseta de Ibagué, entre otros”*.

Según el Sistema de Información Regional (SIR) de la Gobernación del Huila, el área sembrada de achira anual en los municipios del departamento en 2020 fue la siguiente: Aipe con 17 hectáreas, Algeciras con 3 hectáreas, Baraya con 11 hectáreas, Campoalegre con 9 hectáreas, Colombia con 1 hectárea, Garzón con 0,8 hectáreas, Gigante con 16 hectáreas, Hobo con 2,5 hectáreas, Íquira con 2 hectáreas, La Plata con 11 hectáreas, Palermo con 5 hectáreas y El Pital con 4 hectáreas, totalizando 82,3 hectáreas en el departamento.

En cuanto al área cosechada de achira anual por municipios en 2020, los datos fueron los siguientes: Aipe con 16 hectáreas, Algeciras con 3 hectáreas, Baraya con 11 hectáreas, Campoalegre con 9 hectáreas, Colombia con 1 hectárea, Garzón con 0,8 hectáreas, Gigante con 16 hectáreas, Hobo con 2,5 hectáreas, Íquira con 2 hectáreas, La Plata con 11 hectáreas, Palermo con 2,5 hectáreas y El Pital con 3 hectáreas, lo que resultó en un total de 77,8 hectáreas.

Respecto a la producción de achira anual por municipios en 2020, las cifras fueron las siguientes: Aipe con 70,1 toneladas, Algeciras con 9,6 toneladas, Baraya con 44 toneladas, Campoalegre con 36 toneladas, Colombia con 2 toneladas, Garzón con 2,2 toneladas, Gigante con 73,6 toneladas, Hobo con 7,5 toneladas, Íquira con 9,2 toneladas, La Plata con 24,2 toneladas, Palermo con 7,5 toneladas y El Pital con 7,5 toneladas, sumando un total de 293,4 toneladas en el departamento.

Los bizcochos de achira han logrado posicionarse en el paladar de los huilenses, y de muchos colombianos y extranjeros con el prestigio necesario para convertirse en un producto turístico que se perfila como un pilar de la economía naranja en la capital huilense.

IV. MARCO NORMATIVO

El presente proyecto de ley es conforme a nuestro Ordenamiento Jurídico Colombiano y se sustenta en la siguiente normativa:

En primer lugar, en el artículo 150-15 de la Constitución Política de Colombia establece:

“Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones: (...)”

15. Decretar honores a los ciudadanos que hayan prestado servicios a la patria”.

Respecto a la ley de honores, la honorable Corte Constitucional ha tenido la oportunidad de pronunciarse en diversas oportunidades encontrándose ajustadas a la Constitución. Así mismo en el aspecto relacionado a la autorización o exhortación por parte del Congreso al Ejecutivo para movilizar recursos con motivos a apoyar estas conmemoraciones, sin que ello comporte una imposición, la Corte igualmente las ha declarado exequibles o ajustadas a la Constitución, tal como se lee en la Sentencia C-057 de 1993:

“Lo primero que ha de resaltarse es que a pesar de la redacción que ofrece el artículo 2º del Proyecto de Ley en el sentido de “autorizar” al Gobierno nacional para concurrir en la financiación de las distintas obras de beneficio público que en el mismo se relacionan, en verdad lo que se hace es decretar un gasto público y más concretamente un gasto público de inversión social, que con motivo de la conmemoración del trisesquicentenario de la fundación del municipio de Marmato, consideran los Legisladores que se asociaban a tan fausto acontecimiento.

Se entiende y explica el sentido del vocablo “autorizar”, porque de todos modos es de competencia del Gobierno nacional, de acuerdo con las normas constitucionales y la Ley 38 de 1987, orgánica del Presupuesto Nacional, preparar el Presupuesto de Rentas y Ley de Apropriaciones (artículos 151 y 346).

De esta manera será una Ley de la República (el proyecto de ley en vía de convertirse en ley) la que estará decretando el gasto público y así se ajusta el Proyecto con los artículos 150-11 (corresponde al Congreso establecer las rentas nacionales y fijar los gastos de la administración), 345 (no puede hacerse en tiempo de paz ningún gasto público que no haya sido decretado por el Congreso) y 346 (es del resorte del Gobierno nacional elaborar anualmente el Presupuesto de Gastos y Ley de Apropriaciones que habrá de presentar ante el Congreso).

Se cumple así también la previsión del inciso 2° del artículo 346 que señala que en la Ley de Apropriaciones no podrá incluirse, entre varios conceptos, partida alguna que no corresponda a un gasto decretado conforme a ley anterior.

La Ley en que se convirtiera el presente Proyecto de ley será el estatuto legal que el Gobierno habrá de tener en cuenta para incluir en futuras vigencias fiscales en el Presupuesto Nacional los gastos públicos que se decreten en tal proyecto a favor de obras de interés social del municipio de Marmato. Ha de anotarse por último que es impropio aducir como violada, norma de competencia de un texto de la Carta de 1991 (artículo 150-9). Más, de todos modos, la Constitución anterior contemplaba igual previsión (artículo 76-11).

Por la razón dicha es exequible el artículo 2° del proyecto de ley”.

Así mismo se afirma en la Sentencia C-859 de 2001:

“Hechas estas precisiones, en el proyecto de ley que se revisa se advierte que la exaltación de la memoria de Juan de Dios Uribe -que por sí misma no envuelve problema alguno de constitucionalidad-, está acompañada de otras decisiones de cómo la publicación de un libro con la semblanza de la obra del citado personaje, la cual debe llevarse a cabo por el Gobierno con la dirección y ejecución del Ministerio de Educación, asesorado por la Academia Colombiana de Historia (artículo 2° del proyecto).

*Tal como está concebida esta determinación no encuentra la Corte reparo alguno de constitucionalidad en su contra, en la medida en que encaja perfectamente dentro de competencia constitucional de ordenación del gasto a cargo del Congreso de la República, **al tiempo que no consiste en una orden imperativa al Ejecutivo para que proceda a incluir los recursos correspondientes en el presupuesto general de la Nación.***

Tampoco merece reproche de constitucionalidad la disposición contenida en el artículo tercero del proyecto sub examine, en virtud del cual

por cuenta de la Presidencia de la República se colocará una placa conmemorativa en el parque principal del municipio de Andes, por cuanto se trata de un precepto que está conforme con la función presidencial de propender por la cumplida ejecución de la ley (artículo 189-11 de la C.P.) y con el carácter de la primera magistratura de la Nación que según las voces del canon 188 Superior simboliza la unidad nacional, uno de cuyos fundamentos es, precisamente, la cultura en sus diversas manifestaciones (artículo 70 ibidem).

Sin embargo, no acontece lo mismo en relación el artículo cuarto del proyecto que se revisa, cuyas preceptivas resultan inconstitucionales por las siguientes razones:

Aun cuando la inclusión de una partida no inferior a trescientos millones de pesos en el presupuesto de gastos del Ministerio de Educación Nacional, con la cual se persigue sufragar obras nuevas de reconstrucción y reparación del Liceo Nacional Juan de Dios Uribe[10], podría resultar ajustada a la Carta Política pues con estos recursos económicos la Nación pretende cofinanciar este proyecto específico con el municipio de Andes en desarrollo de lo previsto en el parágrafo del artículo 21 de la Ley 60 de 1993[11], de todas formas se configura una violación al Ordenamiento Superior ya que los términos empleados por el legislador en el proyecto de ley no dejan duda de que se le está impartiendo una orden perentoria al Ejecutivo en este sentido, contraviniendo su competencia constitucional para formular autónomamente el presupuesto general de la Nación”. (Resaltamos fuera de Texto).

Más recientemente la Corte Constitucional en Sentencia C-015 A de 2009, sigue afirmando la viabilidad de que el Congreso puede aprobar leyes que comporten gasto público sin que sea de carácter impositivo al ejecutivo:

Ahora bien, en relación con las leyes que decretan gasto público pese a que el Ejecutivo no estuviere de acuerdo con él, esta Corporación ha concluido que esas iniciativas son compatibles con el artículo 7° de la Ley 819 de 2003 y no violan el artículo 151 de la Constitución, cuando consagra autorizaciones de inclusión en el Presupuesto anual de la Nación o de desembolso a través del sistema de cofinanciación y **no se imponen como órdenes imperativas**. La Sentencia C-782 de 2001, providencia que en esta oportunidad también se reitera, explicó así el argumento: “...esta Corte ha señalado que, salvo las restricciones constitucionales expresas, el Congreso puede aprobar leyes que comporten gasto público. Sin embargo, corresponde al Gobierno decidir si incluye o no en el respectivo proyecto de presupuesto estos gastos, por lo cual no puede el Congreso, al decretar un gasto, “ordenar traslados presupuestales para arbitrar los respectivos recursos”. Por ende, el escrutinio judicial para determinar si en este aspecto una ley es o no constitucional consiste en analizar si la respectiva norma consagra **“un mandato imperativo dirigido al ejecutivo”**, caso en el cual

es inexecutable, “o si, por el contrario, se trata de una ley que se contrae a decretar un gasto público y, por lo tanto, a constituir un título jurídico suficiente para la eventual inclusión de la partida correspondiente, en la ley de presupuesto”, evento en el cual es perfectamente legítima (Sentencia C-015 de 2009). (Resaltamos fuera de texto).

En segundo lugar, el artículo 3° de la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (tratado internacional ratificado mediante la Ley 51 de 1981 e incluido en el bloque de constitucionalidad mediante el artículo 93 superior), consagra:

“Los Estados Parte tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer; con el objeto de garantizar el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre” (Organización de las Naciones Unidas [ONU], 1981).

V. IMPACTO FISCAL

El artículo 7° de la Ley 819 de 2003 establece que “el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo” (Ley 819 de 2003, artículo 7°).

Con el fin de dar cumplimiento al artículo citado con anterioridad, se deja constancia que la presente iniciativa legislativa no plantea un gasto adicional o una reducción de ingresos, por lo que no se hace necesario el concepto previo del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. También se reitera que la autorización al Gobierno nacional para destinar partidas presupuestales no comporta un mandato imperativo conforme a la jurisprudencia de la Corte Constitucional.

VI. DECLARACIÓN DE IMPEDIMENTOS DE LA LEY 2003 DE 2019 QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 291 DE LA LEY 5ª DE 1992

El presente Proyecto de Ley es de carácter general y no genera conflicto de interés **para los ponentes** ni para los Congresistas que participen en la discusión y votación de la iniciativa legislativa; sin embargo, en cumplimiento de la Ley 2003 de 2019, se hace la salvedad de que corresponde a la esfera privada de cada uno de los Congresistas el examen del contenido del presente Proyecto de ley, y de otros elementos que puedan derivarse o entenderse como generadores de conflicto de interés. Por lo anterior, lo aquí advertido no exonera a cada uno de los Congresistas de examinar minuciosamente posibles conflictos de interés para conocer y votar este proyecto, y en caso de existir algún conflicto, su responsabilidad de manifestarlo al Congreso de la República, durante el trámite del mismo.

REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA

- La Achira/Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria/Guillermo Edmundo Caicedo Díaz y otros/2003
- C-859 de 2001. Corte Constitucional.

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2001/C-859-01.htm>

- C-015A/09. Corte Constitucional.

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2009/C-015A-09.htm>

Por las razones anteriormente expuestas y en aras de seguir incentivando, se pone en consideración del honorable Congreso de la República el presente Proyecto de ley.

VII. CONFLICTO DE INTERESES

Según lo establecido en el artículo 3° de la Ley 2003 de 2019, corresponde al autor del proyecto y el Ponente de un Proyecto de ley enunciar las posibles circunstancias en las que se podría incurrir en conflicto de interés por parte de los Congresistas que participen de la discusión y votación del Proyecto de ley. En ese sentido, señala el artículo 1° de la Ley 2003 de 2019 lo siguiente:

“ARTÍCULO 1° El artículo 286 de la Ley 5ª de 1992 quedará así:

ARTÍCULO 286. Régimen de conflicto de interés de los Congresistas. Todos los Congresistas deberán declarar los conflictos de intereses que pudieran surgir en ejercicio de sus funciones. Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del Congresista.

- a) Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del Congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.*
- b) Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el Congresista participa de la decisión.*
- c) Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del Congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil”.*

Atendiendo el anterior apartado legal, se considera que en el caso de este Proyecto de ley no existen circunstancias que eventualmente puedan generar un conflicto de interés para los ponentes de la iniciativa y los Congresistas que participen en el debate y votación. Lo anterior, entendiendo el carácter general de lo propuesto en la iniciativa legislativa.

Es menester señalar que la descripción de los posibles conflictos de interés que se puedan presentar frente al trámite o votación del presente Proyecto de ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 de la Ley 5ª de 1992 modificado por la Ley 2003 de 2019, no exime al Congresista de identificar causales adicionales en las que pueda estar incurso.

TEXTO PROPUESTO EN EL PROYECTO DE LEY	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE	JUSTIFICACIÓN
<p>Artículo 1°. <i>Objeto.</i> La presente ley tiene por objeto establecer el 20 de junio de cada año como el Día Nacional del Bizcocho de Achira, en todo el territorio nacional, para su conmemoración y promoción.</p>	<p>Artículo 1°. <i>Objeto.</i> La presente ley tiene por objeto establecer el 20 de junio de cada año como el Día Nacional del Bizcocho de Achira, en todo el territorio nacional, para su conmemoración y promoción.</p>	<p>Se mantendrá igual.</p>
<p>Artículo 2°. <i>Celebración y actividades conmemorativas.</i> El 20 de junio de cada año, el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, con ocasión de la celebración del Día Nacional del Bizcocho de Achira, rendirá homenaje a este producto, reconocido con Denominación de Origen desde el año 2012, como un símbolo de identidad cultural y sustento de miles de familias en el departamento del Huila. Para ello, se llevará a cabo la organización de eventos orientados a:</p> <p>Parágrafo 1°. La conmemoración del Bizcocho de Achira se llevará a cabo en todo el territorio nacional mediante actividades culturales, recreativas, lúdicas y de integración, ferias y/o eventos públicos con el fin de exaltar su valor cultural y tradicional.</p> <p>Parágrafo 2°. Dentro de los seis meses posteriores a la aprobación de esta ley, se deberá conformar un comité técnico, compuesto por un delegado del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, un delegado del Ministerio de Educación, un delegado de la Gobernación del Huila y un delegado del gremio del bizcocho de achira huilense. Este comité tendrá la responsabilidad de identificar, aportar al desarrollo e impulso de la cadena productiva y de valor en torno al Bizcocho de Achira, producto que cuenta con Denominación de Origen²² y reconocer a las personas y/o organizaciones que realicen una labor ejemplar en beneficio de la Denominación de Origen del Bizcocho de Achira. Como parte de este proceso, se organizará un evento para reconocer a los gestores culturales destacados por su compromiso, dedicación en la formación integral y contribución al desarrollo cultural y social de Colombia.</p> <p>Parágrafo 3°. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, el Ministerio de Relaciones Exteriores y El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo podrá promover, financiar, preservar, divulgar y fomentar el Bizcocho de Achira como producto con Denominación de Origen, tanto a nivel nacional como internacional.</p>	<p>Artículo 2°. <i>Celebración y actividades conmemorativas.</i> Autorícese la celebración del Día Nacional del Bizcocho de Achira, el cual se llevará a cabo el día 20 de junio de cada año. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, con ocasión de la celebración del Día Nacional del Bizcocho de Achira, rendirá homenaje a este producto, reconocido con Denominación de Origen desde el año 2012, como un símbolo de identidad cultural y sustento de miles de familias en el departamento del Huila. Para ello, se podrá llevar a cabo la organización de eventos orientados a <u>su conmemoración</u>.</p> <p>La conmemoración del Bizcocho de Achira se llevará a cabo en todo el territorio nacional mediante actividades culturales, recreativas, lúdicas y de integración, ferias y/o eventos públicos con el fin de exaltar su valor cultural y tradicional.</p>	<p>Se eliminan los parágrafos 2° y 3° para ser incluidos en el texto como artículos nuevos, se ajusta en la redacción.</p>
	<p>Artículo 3°. <i>Comité Técnico.</i> Créese un comité técnico compuesto por un delegado del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, un delegado del Ministerio de Educación, un delegado de la Gobernación del Huila y un delegado del gremio del bizcocho de achira huilense.</p> <p>Dentro de las funciones del comité estará la identificación, aportes al desarrollo e impulso de la cadena productiva y de valor en torno al Bizcocho de Achira, producto que cuenta con Denominación de Origen, reconocimiento a las personas y/o organizaciones que realicen una labor ejemplar en beneficio de la Denominación de Origen del Bizcocho de Achira, la organización de actividades para reconocer a los gestores culturales destacados por su compromiso, dedicación en la formación integral y contribución al desarrollo cultural y social de Colombia.</p> <p>Parágrafo. El Comité técnico se creará dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley.</p>	<p>Artículo Nuevo.</p>

TEXTO PROPUESTO EN EL PROYECTO DE LEY	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE	JUSTIFICACIÓN
	Artículo 4º. Fomento del bizcocho de achira. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, el Ministerio de Relaciones Exteriores y El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo podrá promover, financiar, preservar, divulgar y fomentar el Bizcocho de Achira como producto con Denominación de Origen, tanto a nivel nacional como internacional.	Artículo nuevo.
Artículo 3º. Reconocimiento del lugar de origen. Se reconoce al departamento del Huila como el lugar de origen del Bizcocho de Achira y a sus habitantes como los principales gestores de esta Denominación de Origen.	Artículo 5º. Reconocimiento del lugar de origen. Se reconoce al departamento del Huila como el lugar de origen del Bizcocho de Achira y a sus habitantes como los principales gestores de esta Denominación de Origen.	Ajuste en la numeración.
Artículo 4º. Asignación de recursos. Autorízase al Gobierno nacional para que destine las partidas presupuestales necesarias con el fin de apoyar la conmemoración del Día Nacional del Bizcocho de Achira en todo el territorio nacional.	Artículo 6º. Asignación de recursos. Autorízase al Gobierno nacional para que destine las partidas presupuestales necesarias con el fin de apoyar la conmemoración del Día Nacional del Bizcocho de Achira en todo el territorio nacional.	Ajuste en la numeración y redacción.
Artículo 5º. Responsabilidades en la organización de la celebración. Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, el Ministerio de Relaciones Exteriores y El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo las Gobernaciones, las Alcaldías, las Secretarías de Cultura o entidades que cumplan funciones análogas en el ámbito departamental o municipal, así como las entidades u organizaciones culturales y artísticas, serán responsables de la organización, programación y realización de las actividades para la celebración del Día Nacional del Bizcocho de Achira .	Artículo 7º. Responsabilidades en la organización de la celebración. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, el Ministerio de Relaciones Exteriores y El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo las Gobernaciones, las Alcaldías, las Secretarías de Cultura o entidades que cumplan funciones análogas en el ámbito departamental o municipal, así como las entidades u organizaciones culturales y artísticas, serán responsables de la organización, programación y realización de las actividades para la celebración del Día Nacional del Bizcocho de Achira .	Ajuste en la numeración.
Artículo 6º. Vigencia. La presente ley entrará en vigor a partir de su expedición y deroga todas las normas que le sean contrarias.	Artículo 8º. Vigencia. La presente ley entrará en vigor a partir de su expedición y deroga todas las normas que le sean contrarias.	Ajuste en la numeración.

VIII. PROPOSICIÓN

Por lo anteriormente expuesto, solicito a los honorables miembros de la Comisión Segunda de Cámara de Representantes **DAR TRÁMITE PARA PRIMER DEBATE** al Proyecto de Ley número 522 de 2025 Cámara, *por medio de la cual se establece la conmemoración del Día Nacional del Bizcocho de Achira y se dictan otras disposiciones*”, conforme al texto propuesto.

Cordialmente,



LUZ AYDA PASTRANA LOAIZA
Coordinador Ponente
Representante a la Cámara
Antioquia



DAVID ALEJANDRO TORO
Ponente
Representante a la Cámara por

I. TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 522 DE 2025

por medio de la cual se establece la conmemoración del Día Nacional del Bizcocho de Achira y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer el 20 de junio de cada año como el **Día Nacional del Bizcocho de Achira**, en todo

el territorio nacional, para su conmemoración y promoción.

Artículo 2º. Celebración y actividades conmemorativas. Autorícese la celebración del Día Nacional del Bizcocho de Achira, el cual se llevará a cabo el día 20 de junio de cada año. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, con ocasión de la celebración del **Día Nacional del Bizcocho de Achira**, rendirá homenaje a este producto, reconocido con Denominación de Origen desde el año 2012, como un símbolo de identidad cultural y sustento de miles de familias en el departamento del Huila. Para ello, se podrá llevar a cabo la organización de eventos orientados a su conmemoración.

La conmemoración del Bizcocho de Achira se llevará a cabo en todo el territorio nacional mediante actividades culturales, recreativas, lúdicas y de integración, ferias y/o eventos públicos con el fin de exaltar su valor cultural y tradicional.

Artículo 3º. Comité Técnico. Créese un comité técnico compuesto por un delegado del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, un delegado del Ministerio de Educación, un delegado de la Gobernación del Huila y un delegado del gremio del bizcocho de achira huilense.

Dentro de las funciones del comité estará la identificación, aportes al desarrollo e impulso de la cadena productiva y de valor en torno al Bizcocho de Achira, producto que cuenta con Denominación

de Origen, reconocimiento a las personas y/o organizaciones que realicen una labor ejemplar en beneficio de la Denominación de Origen del Bizcocho de Achira, la organización de actividades para reconocer a los gestores culturales destacados por su compromiso, dedicación en la formación integral y contribución al desarrollo cultural y social de Colombia.

Parágrafo. El Comité técnico se creará dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley.

Artículo 4°. Fomento del bizcocho de achira. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, el Ministerio de Relaciones Exteriores y El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo podrá promover, financiar, preservar, divulgar y fomentar el Bizcocho de Achira como producto con Denominación de Origen, tanto a nivel nacional como internacional.

Artículo 5°. Reconocimiento del lugar de origen. Se reconoce al departamento del Huila como el lugar de origen del Bizcocho de Achira y a sus habitantes como los principales gestores de esta Denominación de Origen.

Artículo 6°. Asignación de recursos. Autorízase al Gobierno nacional para que destine las partidas presupuestales necesarias con el fin de apoyar la conmemoración del **Día Nacional del Bizcocho de Achira** en todo el territorio nacional.

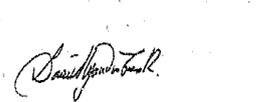
Artículo 7°. Responsabilidades en la organización de la celebración. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, el Ministerio de Relaciones Exteriores y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo las Gobernaciones, las Alcaldías, las Secretarías de Cultura o entidades que cumplan funciones análogas en el ámbito departamental o municipal, así como las entidades u organizaciones culturales y artísticas, serán responsables de la organización, programación y realización de las actividades para la celebración del **Día Nacional del Bizcocho de Achira**.

Artículo 8. Vigencia. La presente ley entrará en vigor a partir de su expedición y deroga todas las normas que le sean contrarias.

Cordialmente,



LUZ AYDA PASTRANA LOIZA
Coordinador Ponente
Representante a la Cámara
Antioquia



DAVID ALEJANDRO TORO
Ponente
Representante a la Cámara por

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 527 DE 2025 CÁMARA

por medio de la cual la nación se asocia a la conmemoración de los noventa (90) años de fundación del municipio de Uribia, departamento de La Guajira, se rinde homenaje a sus habitantes y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., abril 1° del 2025

Doctor

JUAN CARLOS RIVERA PEÑA

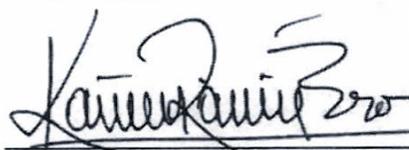
Secretario Comisión Segunda

Cámara de Representantes

Referencia. Informe de Ponencia del Proyecto de Ley número 527 de 2025 Cámara.

Con el objetivo de dar cumplimiento a lo ordenado por la Mesa Directiva de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, de acuerdo a los oficios allegados y conforme a las disposiciones contenidas en la Ley 5ª de 1992, presento Informe de Ponencia Positiva para Primer Debate del **Proyecto de Ley número 527 de 2025 Cámara**, *por medio de la cual la nación se asocia a la conmemoración de los noventa (90) años de fundación del municipio de Uribia, departamento de La Guajira, se rinde homenaje a sus habitantes y se dictan otras disposiciones.*

Cordialmente,



CARMEN FELISA RAMÍREZ BOSCÁN

Representante a la Cámara

Circunscripción Internacional 2022 – 2026

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 527 DE 2025 CÁMARA

por medio de la cual la nación se asocia a la conmemoración de los noventa (90) años de fundación del municipio de Uribia, departamento de La Guajira, se rinde homenaje a sus habitantes y se dictan otras disposiciones.

TABLA DE CONTENIDO

1. Trámite de la iniciativa.
2. Objeto del proyecto de ley.
3. Presentación y síntesis del proyecto.
4. Antecedentes del proyecto de ley.
5. Descripción del articulado.
6. Justificación.
7. Impacto fiscal.
8. Análisis sobre posibles conflictos de interés.

9. Proposición.

1. TRÁMITE DE LA INICIATIVA

Esta iniciativa fue presentada el 26 de febrero del 2025 por el honorable Representante Juan Loreto Gómez Soto y fue publicada en la *Gaceta del Congreso* número 245 de 2025.

En su trámite legislativo, la Mesa Directiva de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes designó el día 20 de marzo de 2025 a la honorable Representante *Carmen Felisa Ramírez Boscán* como Ponente para Primer Debate en la Cámara de Representantes, mediante oficio CSCP - 3.2.02.559/2025(IIS), para el Proyecto de Ley número 527 de 2025 Cámara.

De acuerdo con lo anterior, con fundamento en los artículos 150, 153, 154 y 156 de la Ley 5ª de 1992 se procede a rendir PONENCIA POSITIVA respecto al Proyecto de Ley número 527 de 2025, ante la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes.

2. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

El presente proyecto de ley tiene como propósito que la Nación Colombiana se asocie a la conmemoración de los noventa (90) años de fundación del municipio de Uribia, departamento de La Guajira, reconociendo su relevancia como epicentro de la identidad del pueblo Wayuu y su papel estratégico en la historia y la cultura indígena en Colombia.

Asimismo, esta iniciativa busca destacar la resistencia y el legado de las comunidades indígenas que han forjado el desarrollo del territorio, promoviendo medidas concretas para la salvaguarda de su patrimonio cultural, la protección de sus derechos colectivos y el incentivo a mejora de sus condiciones de vida.

3. PRESENTACIÓN Y SÍNTESIS

El presente proyecto de ley, que se somete a consideración del Congreso de la República, pretende oficializar la participación de la Nación en la conmemoración del 90º aniversario de fundación del municipio de Uribia, departamento de La Guajira, ocurrido el 1º de marzo del año 1935. Esta conmemoración busca exaltar la relevancia histórica, cultural y social de Uribia como capital indígena de Colombia, promoviendo el sentido de identidad y arraigo de sus habitantes, y resaltando su papel en la historia y el desarrollo del territorio.

El desarrollo del proyecto presenta el siguiente esquema:

- Objeto
- Reconocimiento Nacional
- Declaración del día de Uribia
- Honores
- Promoción de Historia y cultura
- Vigencia.

4. ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE LEY

El municipio de Uribia, La Guajira, fue fundado el 1º de marzo de 1935 como parte de una estrategia estatal para fortalecer la presencia institucional en el territorio de la Alta Guajira, una región habitada ancestralmente por el pueblo Wayúu. Desde su creación, Uribia ha sido el centro cultural, político y social más importante para esta comunidad indígena, razón por la cual, a través de la Ley 1061 de 2006, fue reconocida oficialmente como la “Capital Indígena de Colombia”.

Ubicado en el extremo norte del país, Uribia es el segundo municipio más extenso de La Guajira, con un territorio que supera los 8.200 km², en su mayoría rural y disperso, donde habitan aproximadamente 184.000 personas, de las cuales el 95% pertenecen al pueblo Wayúu (DANE, 2018). Esta comunidad ha logrado mantener su lengua, usos y costumbres, pese a las dinámicas de modernización y los desafíos socioeconómicos que enfrenta el territorio.

La historia del municipio de Uribia está marcada por la resistencia cultural del pueblo Wayúu, cuya organización social y política sigue rigiéndose por el sistema normativo propio del Derecho Wayúu, reconocido por la Corte Constitucional de Colombia; esta autonomía ha sido clave para la preservación de su identidad en un contexto de transformaciones globales y políticas de desarrollo que han impactado su territorio.

Ahora bien, a nivel económico, el municipio ha estado vinculado históricamente a la explotación del carbón por parte de Cerrejón, la comercialización de productos en la frontera con Venezuela y las actividades tradicionales como la artesanía, la pesca y la ganadería caprina. Sin embargo, las condiciones de vida en Uribia siguen siendo críticas, con indicadores preocupantes en salud, acceso a agua potable y seguridad alimentaria.

A pesar de estos desafíos, Uribia ha sido históricamente un referente cultural, debido a que, durante décadas, el municipio albergó el Festival de la Cultura Wayúu, un evento de gran relevancia que visibilizó a nivel nacional e internacional la riqueza lingüística, artística y ritual del pueblo Wayúu. No obstante, en los últimos años, esta celebración ha perdido continuidad debido a la priorización de otras necesidades urgentes. En ese orden, la conmemoración del 90º aniversario de la fundación de Uribia representa una oportunidad para revitalizar estas expresiones culturales y garantizar su permanencia como un eje central de la identidad Wayúu.

Por ello, este proyecto de ley busca oficializar la participación de la Nación en esta conmemoración, no solo como un reconocimiento histórico, sino como un compromiso con el fortalecimiento de la identidad cultural, el desarrollo económico local a través del turismo y el rescate de las tradiciones que han posicionado a Uribia como el epicentro de la cultura indígena en Colombia.

En este sentido, más allá del carácter simbólico de la celebración y del reconocimiento, la iniciativa pretende articular esfuerzos para potenciar la proyección del municipio de Uribia como un modelo de desarrollo basado en la identidad cultural y la autonomía indígena, garantizando que la conmemoración de su legado histórico se traduzca en acciones concretas para mejorar la calidad de vida de sus habitantes.

5. DESCRIPCIÓN DEL ARTICULADO

Artículo 1°. Define el objeto del proyecto, centrado en la conmemoración de los 90 años de fundación de Uribia, La Guajira.

Artículo 2°. Establece el reconocimiento nacional de la importancia histórica y cultural del municipio y de su población.

Artículo 3°. Declara el 1° de marzo como día oficial de conmemoración de Uribia.

Artículo 4°. Dispone la realización de un homenaje oficial por parte del Gobierno nacional y el Congreso de la República.

Artículo 5°. Fomenta la enseñanza y difusión de la historia y cultura Wayuu en el territorio.

Artículo 6°. Establece la vigencia del proyecto

6. JUSTIFICACIÓN

5.1. Generalidades:

Uribia, fundada el 1° de marzo de 1935, no solo es un municipio con una alta concentración de población indígena, sino que también representa un epicentro geopolítico y cultural clave para Colombia. Su ubicación en la frontera colombo-venezolana ha consolidado a Uribia como un territorio de intercambio comercial y social, donde la dinámica fronteriza impacta directamente en el desarrollo económico y la movilidad de sus habitantes (DANE, 2019).

Desde su creación, Uribia ha desempeñado un papel crucial en la relación del Estado con los pueblos indígenas. La Ley 89 de 1890, que estableció la autonomía de los resguardos indígenas en Colombia, sienta las bases para entender el modelo de gobernanza en la región (Congreso de Colombia, 1890). A partir de esta normativa, Uribia se configuró como un espacio donde la gobernanza Wayuu interactúa con el modelo administrativo estatal, evidenciando un sistema de gobierno propio basado en usos y costumbres.

Uribia también es un referente en la historia de los conflictos y reivindicaciones indígenas en el país. Ha sido un escenario donde la comunidad Wayuu ha liderado luchas por el reconocimiento de sus derechos territoriales, como lo evidencia la Sentencia T-302 de 2017 de la Corte Constitucional, en la que se declaró el estado de cosas inconstitucional en La Guajira por la vulneración sistemática de los derechos fundamentales de los Wayuu (Corte Constitucional, 2017).

5.2. Historia y dinámica de poblamiento municipal:

El poblamiento de Uribia se remonta a tiempos precolombinos, cuando la comunidad Wayuu estableció su presencia en el territorio gracias a su

capacidad de adaptación a las condiciones desérticas de la región (Pineda, 2018). A diferencia de otros municipios de La Guajira, donde la colonización española impuso cambios estructurales profundos, en Uribia la comunidad indígena ha logrado mantener su identidad cultural y territorial.

Durante el Siglo XX, el municipio se consolidó como un punto de articulación económica entre Colombia y Venezuela, con un fuerte comercio transfronterizo basado en la importación de bienes de consumo y la venta de productos locales (Ramírez & Ramírez, 2015). Esta dinámica económica, sin embargo, se ha visto afectada por la crisis venezolana y el cierre de la frontera en distintos períodos, lo que ha impactado negativamente en la estabilidad financiera de las familias Wayuu.

El crecimiento poblacional de Uribia ha sido constante y sostenido. En el censo de 2018, el DANE reportó una población de aproximadamente 184.000 habitantes, con una tasa de natalidad superior a la media nacional y un predominio de población joven (DANE, 2019). Sin embargo, este crecimiento ha generado un déficit en la provisión de servicios básicos, lo que ha exacerbado la vulnerabilidad social del municipio.

5.3. Dinámica territorial:

Uribia es el municipio más extenso de La Guajira, con una superficie aproximada de 8.200 km². Su territorio está compuesto por desiertos, salinas y zonas costeras, lo que limita su capacidad agrícola y obliga a la población a depender de actividades como la ganadería caprina, la pesca artesanal y el comercio informal (PNUD, 2020).

Uno de los mayores desafíos del municipio es el acceso al agua potable. Según la Defensoría del Pueblo, solo el 4% de la población Wayuu tiene acceso continuo al agua, lo que representa una grave crisis humanitaria (Defensoría del Pueblo, 2021). Esta problemática se ha intensificado con la instalación de megaproyectos extractivos, que han generado conflictos socioambientales y disputas por el uso del recurso hídrico (Gómez & Jiménez, 2017).

Además, Uribia es un territorio clave para el desarrollo de energías renovables en Colombia. Actualmente, más del 50% de los proyectos de energía eólica del país están en La Guajira, muchos de ellos en áreas cercanas a Uribia (UPME, 2022).

7. IMPACTO FISCAL

El presente proyecto de ley, cuyo objeto es la conmemoración de los noventa (90) años de fundación del municipio de Uribia, La Guajira, no genera impactos fiscales adicionales para la Nación, dado que no ordena gasto ni otorga beneficios tributarios que afecten los ingresos públicos.

Las disposiciones contempladas en el articulado se limitan a reconocer la importancia histórica, cultural y social de Uribia, declarar el 1° de marzo como día oficial de conmemoración y fomentar la promoción de su historia y cultura. Estas acciones no requieren asignaciones presupuestales nuevas ni generan obligaciones financieras para el Estado, ya que pueden ser ejecutadas dentro de los presupuestos y recursos existentes en las entidades responsables.

En cuanto al homenaje nacional a través de un video conmemorativo, este podrá ser producido y transmitido mediante los canales oficiales del Gobierno nacional, utilizando los recursos ya disponibles en el marco de las estrategias de divulgación institucional, sin representar un costo adicional significativo.

Asimismo, la promoción de la historia y cultura de Uribia, establecida en el artículo 5°, se plantea como una directriz para las entidades municipales y las instituciones educativas locales, las cuales podrán implementar estas iniciativas dentro de sus planes educativos y culturales vigentes, sin necesidad de asignaciones presupuestales extraordinarias.

En virtud de lo anterior, este proyecto de ley es plenamente compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, conforme a lo establecido en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003, dado que no compromete recursos adicionales ni altera la sostenibilidad fiscal del país.

8. ANÁLISIS SOBRE POSIBLES CONFLICTOS DE INTERÉS

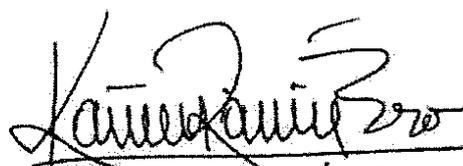
De acuerdo con lo ordenado en el artículo 3° de la Ley 2003 de 2019, en concordancia con los artículos 286 y 291 de la Ley 5ª de 1992 (Reglamento del Congreso), conforme con el objetivo de la presente iniciativa, se puede concluir preliminarmente que la misma no presenta un conflicto de interés en los Congresistas para que participen en su trámite, dado su alcance particular y concreto.

Esto, sin perjuicio de la libertad que le asiste a todo parlamentario para declararse impedido por advertir que la Ley pueda resultar un beneficio particular, actual y directo, a su favor, de su cónyuge o compañero (a) permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

De acuerdo con lo anterior, se presume que no hay motivos que puedan configurar un conflicto de interés en los ponentes de este proyecto de ley.

9. PROPOSICIÓN

Considerando los argumentos expuestos y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 5ª de 1992 se presenta ponencia favorable y, en consecuencia, proponemos a la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes dar PRIMER DEBATE al **Proyecto de Ley número 527 de 2025 Cámara**, *por medio de la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los noventa (90) años de fundación del municipio de Uribia, departamento de La Guajira, se rinde homenaje a sus habitantes y se dictan otras disposiciones.*



CARMEN FELISA RAMÍREZ BOSCAN
Representante a la Cámara
Circunscripción Internacional 2022 – 2026

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 527 DE 2025 CÁMARA

por medio de la cual la nación se asocia a la conmemoración de los noventa (90) años de fundación del municipio de Uribia, departamento de La Guajira, se rinde homenaje a sus habitantes y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto vincular a la Nación en la conmemoración de los noventa (90) años de fundación del municipio de Uribia, departamento de La Guajira, hecho sucedido el 1° de marzo de 1935.

Esta conmemoración pretende resaltar la importancia histórica, cultural y social de Uribia. Como también, reconocer su papel como capital indígena de Colombia y promover el sentido de identidad y pertenencia de sus habitantes.

Artículo 2°. Reconocimiento. La Nación y el Congreso de la República realizan un reconocimiento al municipio de Uribia, La Guajira, y a sus habitantes, resaltando su herencia cultural, su papel como corazón del pueblo Wayuu y su importancia como centro de conservación de sus tradiciones ancestrales.

El Gobierno nacional, como homenaje con motivo de los noventa (90) años de fundación del municipio, exaltará su historia y cultura a través de un video conmemorativo que será transmitido en redes y en el canal institucional.

Artículo 3°. Declaración del Día de Uribia. Se declara el 1° de marzo como el Día de Conmemoración de la fundación de Uribia, Capital Indígena de Colombia. En esta fecha, el Estado reconocerá oficialmente las actividades culturales, artísticas y educativas que exalten la historia, valores y tradiciones de la comunidad Wayuu y la población uribiera, garantizando su continuidad y fortalecimiento como parte del patrimonio cultural del territorio.

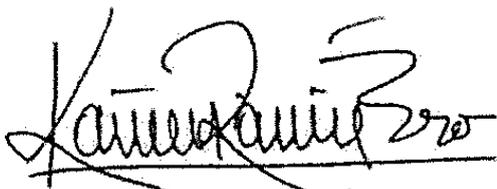
Artículo 4°. Honores. El Gobierno nacional y el Congreso de la República de Colombia rendirán honores al municipio de Uribia en sesión especial, con la presencia de sus autoridades locales, representantes de la comunidad Wayuu y otros sectores relevantes.

Artículo 5°. Promoción de la historia y cultura. El Gobierno municipal, las entidades públicas municipales y las instituciones educativas con sede en Uribia promoverán la enseñanza de la historia y la cultura del municipio y del pueblo Wayuu, con el objetivo de fortalecer el sentido de pertenencia e identidad cultural de sus habitantes.

Adicionalmente, se fomentará la investigación, documentación y difusión de la historia del municipio para preservar su patrimonio histórico y socio-cultural.

Artículo 6°. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente,



CARMEN FELISA RAMÍREZ BOSCÁN
Representante a la Cámara
Circunscripción Internacional 2022 – 2026

* * *

**INFORME DE PONENCIA POSITIVA
PARA SEGUNDO DEBATE EN LA
CÁMARA DE REPRESENTANTES DEL
PROYECTO DE LEY NÚMERO 094 DE
2024 CÁMARA**

por medio de la cual se busca promover y potenciar el turismo de los municipios PDET producto del acuerdo final de paz y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., marzo de 2025

Presidente:

HERNANDO GONZÁLEZ

Comisión Sexta Constitucional

Cámara de Representantes

Bogotá, D. C.

Referencia. Informe de Ponencia para Segundo Debate en la Cámara de representantes del Proyecto de Ley número 094 de 2024 Cámara, *por medio de la cual se busca promover y potenciar el turismo de los municipios PDET producto del acuerdo final de paz y se dictan otras disposiciones.*

Honorables Representantes:

En cumplimiento de la designación que realizó la mesa directiva de la Comisión Sexta Constitucional de la Cámara de Representantes y de conformidad con lo establecido en la Ley 5ª de 1992, se procede a rendir **INFORME DE PONENCIA POSITIVO PARA SEGUNDO DEBATE** del Proyecto de ley número 094 de 2024 de Cámara, *por medio de la cual se busca promover y potenciar el turismo de los municipios PDET producto del acuerdo final de paz y se dictan otras disposiciones.*

Atentamente,

 GERSON LISIMAGO MONTAÑA ARIZALA Coordinador Ponente Representante a la Cámara CITREP 10 Sur Nariño	 HAIVER RINCÓN GUTIÉRREZ Ponente Representante a la Cámara CITREP 15 Tolima
--	---

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 094 DE 2024 CÁMARA

por medio de la cual se busca promover y potenciar el turismo de los municipios PDET producto del acuerdo final de paz y se dictan otras disposiciones.

El Segundo Informe de Ponencia en la Cámara de Representantes de este Proyecto de ley se rinde en los siguientes términos, según los argumentos del autor:

I. TRÁMITE DE LA INICIATIVA

El Proyecto de Ley número 094 de 2024 Cámara fue radicado ante la secretaría General de la Cámara de Representantes el 30 de julio de 2024 por los honorables Representantes *William Ferney Aljure Martínez*, honorable Representante *John Jairo González Agudelo*, honorable Representante *Luis Ramiro Ricardo Buelvas*, honorable Representante *Diógenes Quintero Amaya*, honorable Representante *Orlando Castillo Advíncula*, honorable Representante *Juan Pablo Salazar Rivera*, honorable Representante *Haiver Rincón Gutiérrez*, honorable Representante *Jorge Rodrigo Tovar Vélez*, honorable Representante *Gerson Lisimago Montaña Arizala*, honorable Representante *Karen Astrith Manrique Olarte*, honorable Representante *Karen Juliana López Salazar*, honorable Representante *Juan Carlos Vargas Soler*, *James Hermenegildo Mosquera Torres*, honorable Representante *Jhon Fredi Valencia Caicedo*. El proyecto fue publicado en la **Gaceta del Congreso** número 1127 de 2024¹ publicada el 8 de agosto de 2024.

Mediante Oficio número C.S.C.P. 3.6 - 625/2024 del 9 de septiembre de 2024, la mesa directiva de la Comisión sexta constitucional nos designó como ponentes para realizar informe de ponencia para primer debate del presente proyecto, el cual fue aprobado en primer debate por la comisión sexta constitucional permanente en la sesión del día tres (3) de diciembre del 2024 y nuevamente se nos fue designada la ponencia para segundo debate el 19 de febrero del 2025, del **Proyecto de Ley número 094 de Cámara,** *por medio de la cual se busca promover y potenciar el turismo de los municipios PDET producto del acuerdo final de paz y se dictan otras disposiciones.*

II. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

El presente proyecto tiene por objeto transformar los municipios cobijados por los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), zonas afectadas por conflictos en destinos turísticos prósperos, seguros y sostenibles, aprovechando el potencial económico, cultural y ambiental de estas regiones. Se enfoca en impulsar el desarrollo local, preservar el entorno natural y fomentar la inclusión social, estableciendo así las bases para un crecimiento a largo plazo en armonía con las comunidades locales.

III. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

A continuación, se expondrán de manera breve los argumentos que dan sustento al Proyecto de ley, *por medio de la cual se busca promover y potenciar el turismo en los municipios PDET.*

¹ <https://svrpubindc.imprenta.gov.co/senado/>.

En la encrucijada de un horizonte lleno de potencial y desafíos, Colombia se erige como un país de inigualable belleza y diversidad, sin embargo, esta riqueza natural y cultural, que podría ser un motor de desarrollo sostenible, aún enfrenta obstáculos en muchos de sus rincones. Es en este panorama que surge la imperiosa necesidad de impulsar los municipios PDET, territorios cuyo potencial turístico yace latente, aguardando ser descubierto y valorado.

Los municipios PDET, esparcidos por la geografía colombiana, se presentan como auténticos tesoros de la nación. La majestuosidad de sus paisajes, la exuberancia de su fauna y flora, y la riqueza de su patrimonio cultural se entrelazan para crear una sinfonía de belleza que merece ser explorada y apreciada. Desde las selvas vibrantes hasta las montañas que se alzan con imponente, estos territorios encapsulan la esencia misma de la diversidad colombiana.

Introducir la belleza natural y cultural de estos territorios no solo es revelar activos turísticos, sino también desenterrar narrativas ancestrales que merecen ser compartidas con el mundo. Las tradiciones arraigadas en estas tierras, los colores vibrantes de sus festividades y la hospitalidad de sus habitantes añaden capas de autenticidad a la experiencia turística. Cada rincón de estos municipios cuenta una historia que va más allá de lo superficial, una historia que se convierte en un imán para aquellos que buscan conexiones genuinas con la tierra que exploran.

En este escenario, el impulso turístico no es solo una estrategia de desarrollo económico, sino un medio para preservar y enaltecer la belleza natural y cultural de Colombia. La implementación de un proyecto de ley turística se convierte así en un acto de compromiso con la conservación, un paso hacia adelante para asegurar que las generaciones venideras hereden no solo recursos, sino también un legado de respeto y aprecio por la vasta riqueza que Colombia tiene para ofrecer. En esta sinfonía de colores y tradiciones, los municipios PDET se alzan como protagonistas, esperando ser descubiertos y admirados por aquellos que buscan sumergirse en la auténtica belleza colombiana.

EL TURISMO EN COLOMBIA: UN CRECIMIENTO SIGNIFICATIVO SEGÚN EL DANE

Colombia ha experimentado un notable crecimiento en la industria turística, según los datos proporcionados por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) para el tercer trimestre del año 2023. En este periodo, en el conjunto de 24 ciudades y áreas metropolitanas del país, el 13,1% de las personas mayores de 10 años participaron en actividades de turismo interno y/o excursionismo. Este porcentaje representa un destacado incremento de 2,6 puntos porcentuales en comparación con el mismo periodo del año 2022, donde la cifra se ubicó en un 10,4%.

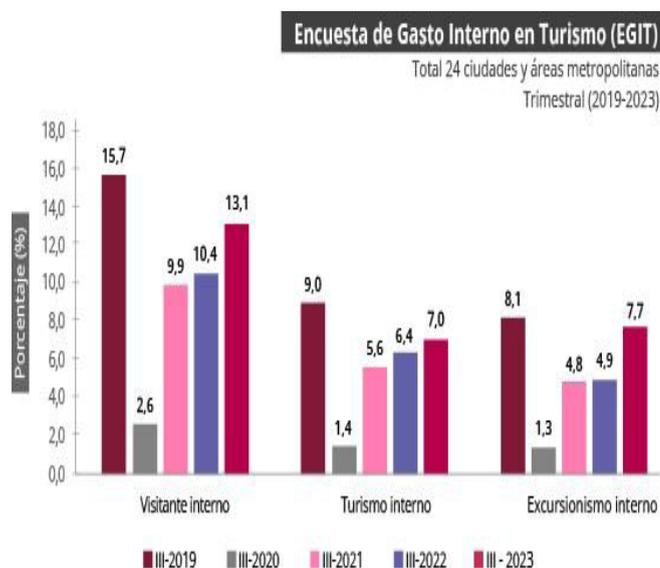
Este aumento sustancial revela una creciente influencia del turismo en Colombia, demostrando que la población está cada vez más involucrada en actividades turísticas dentro de su propio país. La

diversidad geográfica y cultural de Colombia se convierte en un imán para los viajeros, quienes buscan explorar las múltiples facetas que ofrece este hermoso territorio.

El turismo interno, que implica viajes dentro de las fronteras nacionales, ha experimentado un impulso significativo. Los colombianos están descubriendo y redescubriendo sus propias regiones, contribuyendo no solo al crecimiento económico de las áreas turísticas, sino también a la apreciación y valorización de la riqueza cultural y natural del país.

La variedad de destinos turísticos en Colombia, que incluye desde playas tropicales hasta ciudades históricas, pasando por paisajes montañosos y selvas exuberantes, ofrece experiencias para todos los gustos. Este aumento en la participación del turismo interno no solo tiene beneficios económicos, sino que también contribuye al fortalecimiento del sentido de identidad nacional y al aprecio por la riqueza cultural que caracteriza a Colombia.

El DANE destaca que este fenómeno es un indicador positivo para el desarrollo sostenible de la industria turística en el país. A medida que más personas participan en actividades turísticas, se generan nuevas oportunidades de empleo, se promueve la conservación del patrimonio natural y cultural, y se dinamiza la economía local.



Fuente: DANE, EGIT²

Nota: Visitantes internos: Personas de 10 años y más que realizaron turismo interno y/o excursionismo interno.

Nota: Turismo interno hace referencia a la población de 10 años y más que viajó dentro del país y pernoctó por lo menos una noche.

Nota: Excursionismo interno hace referencia a la población de 10 años y más que viajó dentro del país regresando el mismo día.

² [https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/servicios/turismo/encuesta-de-gasto-interno-en-turismoegit#:~:text=Para%20el%20tercer%20trimestre%20del,2022%20\(10%2C4%25\).](https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/servicios/turismo/encuesta-de-gasto-interno-en-turismoegit#:~:text=Para%20el%20tercer%20trimestre%20del,2022%20(10%2C4%25).)

ANTECEDENTES: TURISMO EN MUNICIPIOS PDET DE COLOMBIA

La iniciativa de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET) en Colombia ha surgido como respuesta a la necesidad de abordar los desafíos específicos de 170 municipios caracterizados por un alto nivel de pobreza, debilidad institucionalidad y administrativa, así como un significativo grado de afectación por el conflicto armado y la presencia de cultivos ilícitos. Entre estas regiones se encuentran diversas subregiones que abarcan múltiples departamentos del país.

Así las cosas, el turismo emerge como un elemento clave para el desarrollo sostenible de los municipios PDET en Colombia. A través de la exploración y promoción de sus atractivos turísticos, estas regiones pueden no solo diversificar sus economías sino también preservar y compartir sus riquezas culturales y naturales. Este Proyecto de ley proporciona una visión integral de la relación entre el turismo y el desarrollo en estas áreas específicas, destacando la importancia de potenciar el turismo como motor de crecimiento inclusivo y sostenible en el país.

1. Macarena - Guaviare (departamentos: Guaviare y Meta) municipios: Calamar, El Retorno, Miraflores, San José del Guaviare, La Macarena, Mapiripán, Mesetas, Puerto Concordia, Puerto Lleras, Puerto Rico, Uribe y Vista Hermosa.

Con su diversidad biológica, esta región alberga como sitio turístico principal Caño Cristales, conocido como “el río de los cinco colores”, una maravilla natural única.



Pero dentro de cada uno de los municipios que lo conforman existen sitios increíbles que asemejan la belleza de Colombia, de los cuales aún muchos no han sido explorados turísticamente, ya que, el 16,7% del área de los parques nacionales naturales del país como el parque la Serranía de Chiribiquete es el más grande de la subregión, la sierra de la Macarena y cordillera de los Picachos. Adicionalmente, en las zonas de reserva forestal Ley 2ª las áreas con previa decisión de ordenamiento registran cerca de 3,5 millones de hectáreas, seguidas del tipo A con 1,2 millones de hectáreas de reserva forestal. Es la subregión PDET con mayor extensión, donde confluyen los Andes, la Orinoquía y la Amazonía, con extensas áreas de protección natural dada la importancia ecológica como corredor biológico y de endemismo de fauna y flora. Finalmente, la subregión tiene gran capacidad hídrica pues cuenta con cerca de 75.037 ha de cuerpos de agua, drenajes dobles como el río Guaviare y el río Guayabero, ciénagas, lagunas y pantanos³.

2. Subregión Alto Patía y Norte del Cauca (departamentos: Cauca, Nariño y Valle del Cauca): Municipios: Argelia, Balboa, Buenos Aires, Cajibío, Caldono, Caloto, Corinto, El Tambo, Jámbalo, Mercaderes, Miranda, Morales, Patía, Piendamó, Santander de Quilichao, Suárez, Toribio, Cumbitara, El Rosario, Leiva, Los Andes, Policarpa, Florida y Pradera.

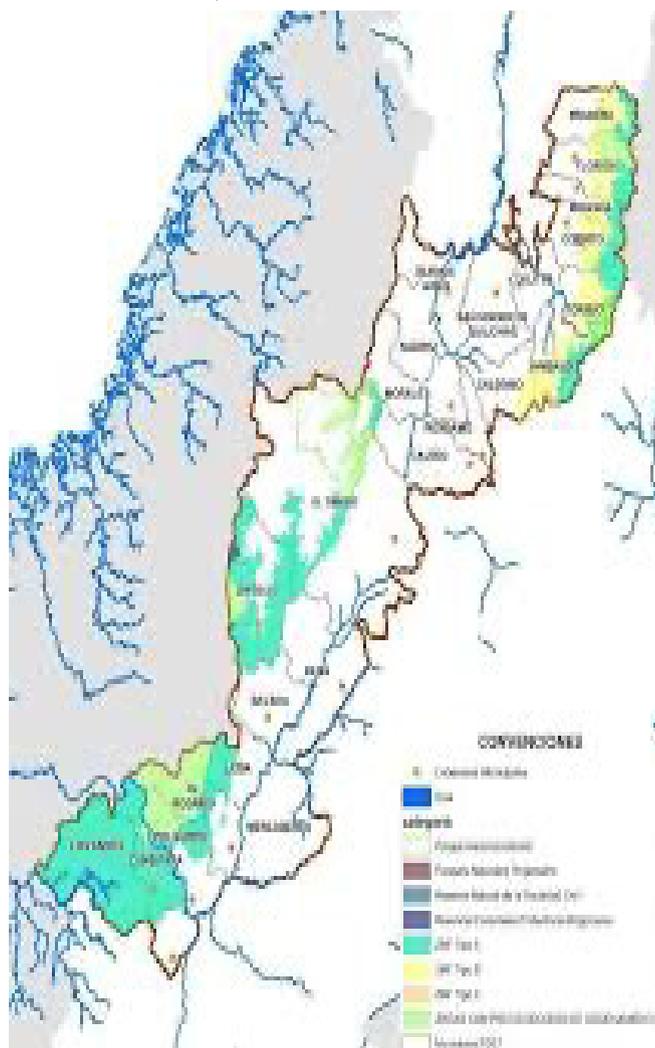
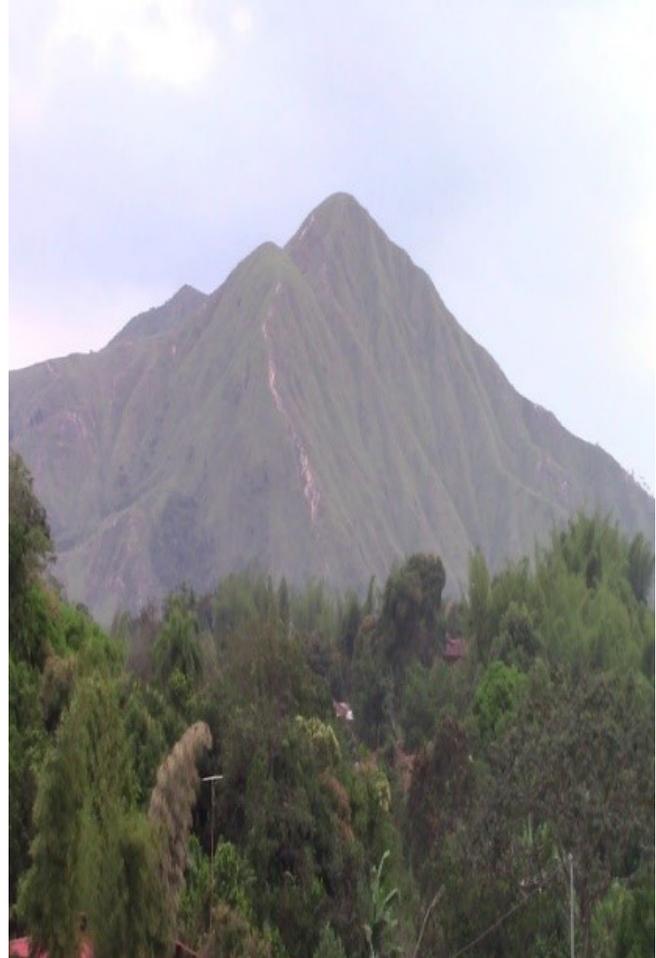
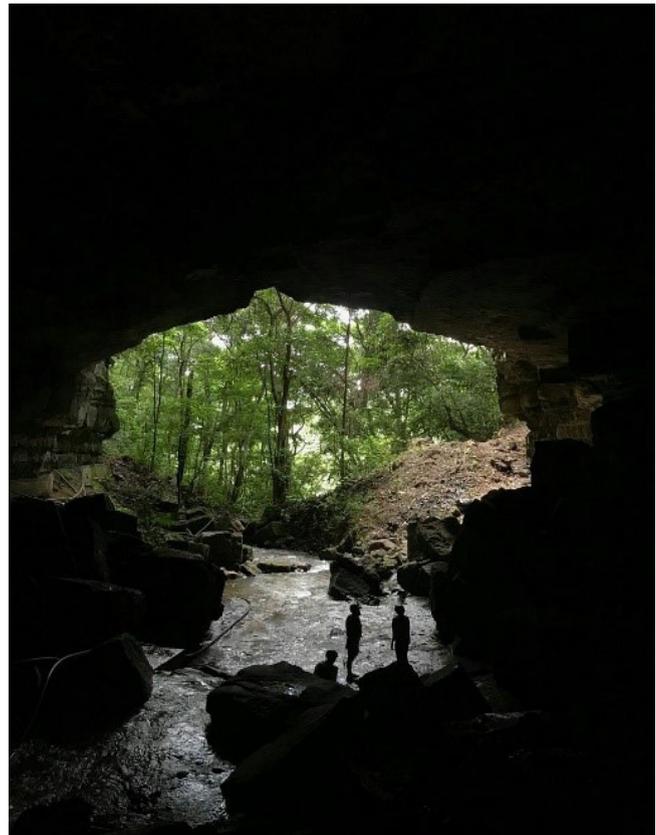
Destacados por su riqueza cultural y belleza natural, estos municipios albergan lugares turísticos mu amigables con el medio ambiente, como, por ejemplo, cada año se realiza el Trail Running por Argelia, en las hermosas montañas de este lindo

³ MegaFichaSubregionalPDET.ART. <https://centralpdet.renovacionterritorio.gov.co/wpcontent/uploads/2021/12/subregiones/20211221-MegaFichaMacarenaGuaviare.pdf>

municipio, así mismo, resalta, el Cerro Garrapatero - San Antonio, que se encuentra ubicado al Occidente del municipio, a 15 minutos del casco urbano en la vereda San Antonio y la población que habita es Afrodescendiente, la Chorrera Cueva del Indio, la cual cuenta con una espectacular caída de agua localizada al Nor-orienté del municipio de Santander de Quilichao, la cual hace parte de la mítica “Cueva del Indio”. Además, su riqueza cultural, paisajística, arqueológica, gastronómica, natural, arquitectónica e indígena es innegable y Santander de Quilichao es muestra de ello. Este municipio Norte-caucano está situado en la república de Colombia, ubicado al norte del departamento del Cauca, a 45 Km de Santiago de Cali y 87 Km de la ciudad de Popayán, su temperatura promedio es de 20 a 29 grados centígrados, entre otros sitios de hermosa acogida que exaltan la belleza de estos municipios.

En cuanto a su capacidad hídrica, la Subregión de Alto Patía cuenta con aproximadamente 5.843 ha de cuerpos de agua, drenajes dobles tales como el río Patía y el río Cauca, el embalse de La Salvajina y lagunas como el Fraile, entre otros.

La Subregión cuenta áreas de protección ambiental como reservas forestales, protectoras regionales, reserva natural de la sociedad civil, parques naturales regionales y distritos regionales de manejo integrado. Además, cuenta con zonas de reserva forestal - Ley 2, siendo las de mayor predominancia las zonas tipo A2 con cerca de 193 mil ha y seguidas por las áreas con previa decisión de ordenamiento, con 135 mil ha.



3. Subregión Montes de María (departamentos: Bolívar y Sucre): municipios: Córdoba, El Carmen de Bolívar, El Guamo, María la Baja, San Jacinto, San Juan Nepomuceno, Zambrano, Chalán, Coloso, Los Palmitos, Morroa, Ovejas, San Antonio de Palmito, San Onofre y Tolú Viejo.

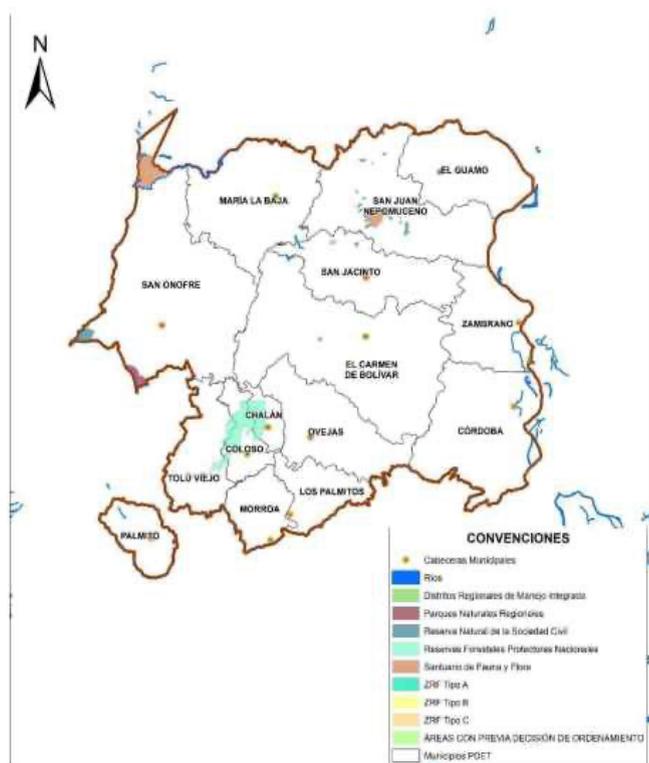
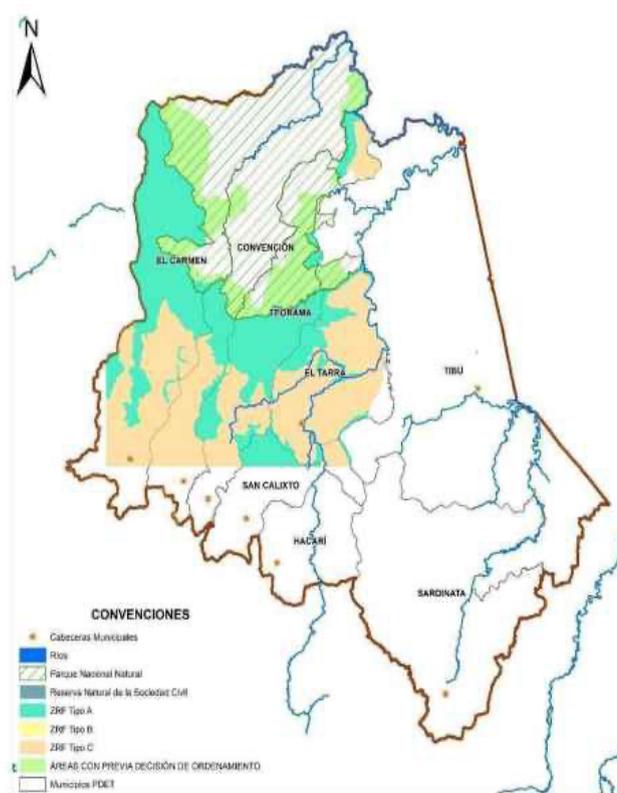
Con una rica historia y paisajes pintorescos, esta subregión cuenta con áreas de protección ambiental como reservas forestales protectoras

nacionales, reservas naturales de la sociedad civil, santuario de flora y fauna, así como también gran capacidad hídrica pues cuenta con cerca de 22.662 hectáreas de cuerpos de agua. Dentro de los sitios ilustres de esta subregión se encuentran la Ciénaga de Ayapel, la cual, es un inmenso espejo de agua, rico en biodiversidad y por el cual es fácil navegar en planchones, las Cavernas de Toluviejo las cuales guardan en su interior un trasfondo histórico que se remonta a tiempos ancestrales, cuando eran habitadas por los indígenas zenúes y fincenúes de la familia Caribete las cuales brindan un espacio de tranquilidad y paz, donde se puede conectar con lo espiritual y encontrar un momento de introspección.



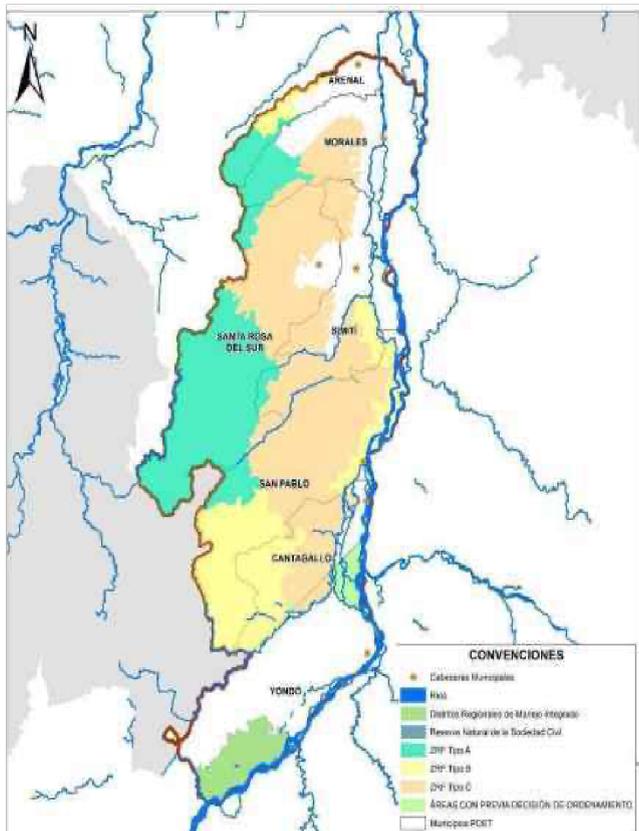
4. Subregión Catatumbo (departamentos: Norte de Santander): Municipios: Convención, El Carmen, El Tarra, Hacarí, San Calixto, Sardinata, Teorama y Tibú.

A pesar de los desafíos, el 1,3% del área de los parques nacionales naturales del país se localizan en la subregión, además, cuenta con el parque Catatumbo Barí, que alberga una diversidad única de flora y fauna, con cerca de 160.294 hectáreas. Por otro lado, la subregión tiene gran capacidad hídrica pues cuenta con cerca de 4.843 hectáreas de cuerpos de agua, siendo los más grandes el río Catatumbo y río San Miguel.



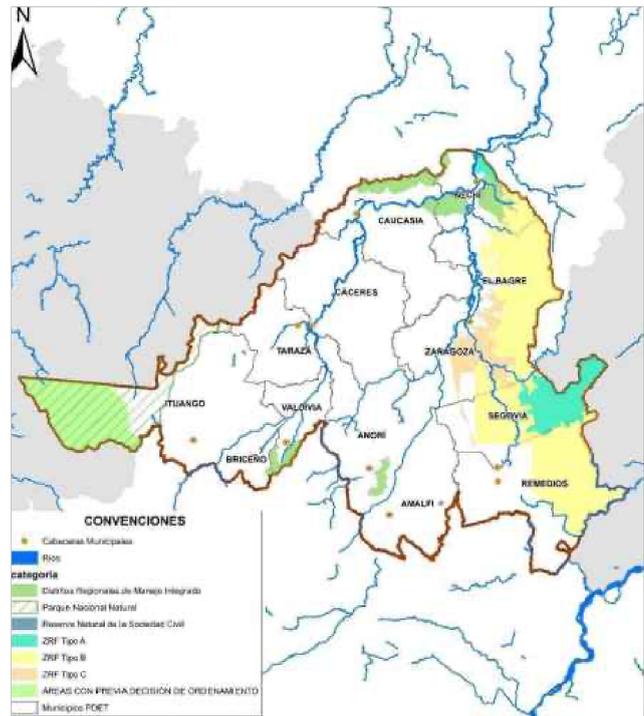
5. Subregión Sur de Bolívar (departamentos: Antioquia y Bolívar): municipios: Yondó, Arenal, Cantagallo, Morales, San Pablo, Santa Rosa del Sur y Simití.

Este territorio ofrece experiencias culturales auténticas, como el Carnaval de Barrancabermeja en Santander, así como paisajes naturales impresionantes, como el Cañón del Chicamocha, así mismo, cuenta con cerca de 47.027 hectáreas de cuerpos de agua, donde se destaca el río Magdalena y su brazo de Morales. Por otro lado, esta subregión cuenta con áreas de protección ambiental como reservas naturales de la sociedad civil y distritos regionales de manejo integrado.



El Bagre, Ituango, Nechí, Remedios, Segovia, Tarazá, Valdivia y Zaragoza.

Con su rica tradición minera, la región cuenta con atractivos como el municipio de Segovia, reconocido por su arquitectura colonial y minas de oro. El 1% del área de los parques nacionales naturales del país se localizan en la subregión y el Parque Paramillo es el más grande con cerca de 126.295 hectáreas. Por otro lado, la subregión tiene gran capacidad hídrica pues cuenta con cerca de 17.089 hectáreas de cuerpos de agua, siendo los más grandes el río Cauca y río Nechí.



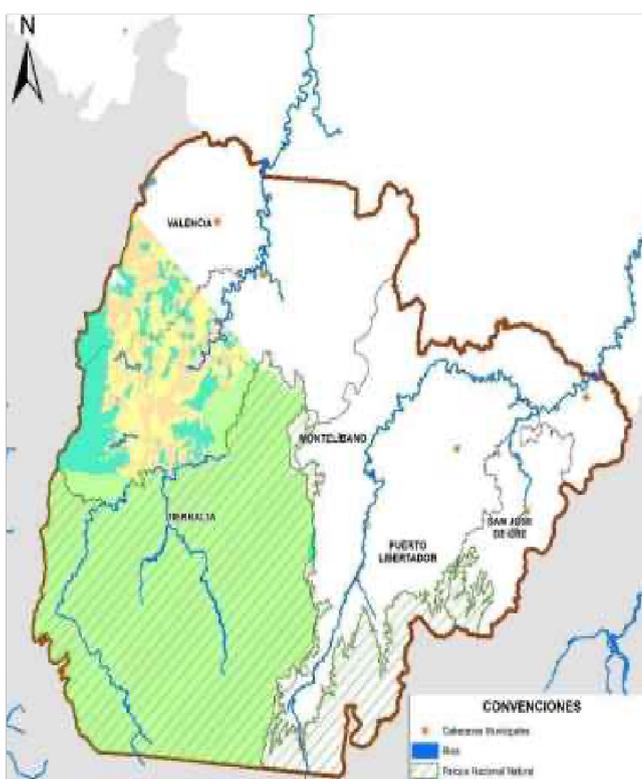
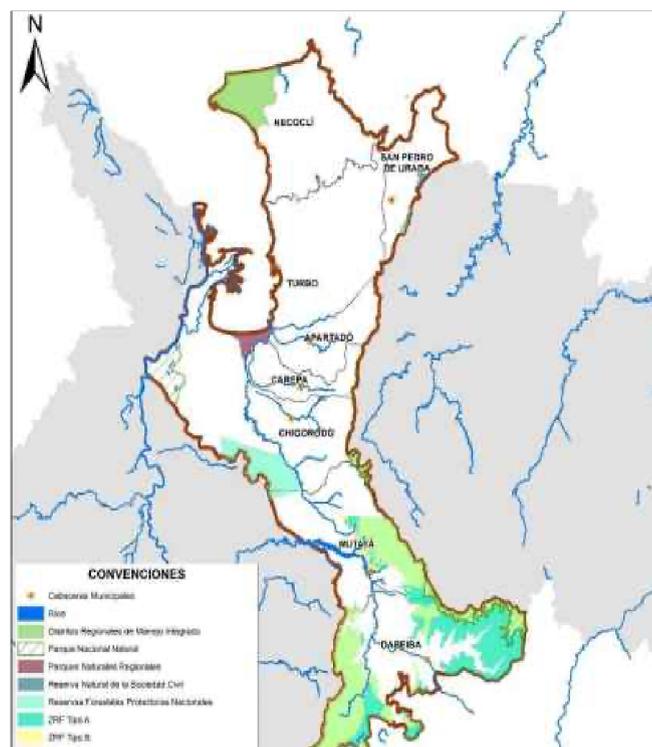
6. Subregión Bajo Cauca y Nordeste Antioqueño (departamentos: Antioquia) municipios: Amalfi, Anorí, Briceño, Cáceres, Cauca,

7. Subregión Sur de Córdoba (departamentos: Córdoba): municipios: Montelíbano, Puerto Libertador, San José de Ure, Tierralta y Valencia.

La subregión cuenta con cerca de 11.843 hectáreas de cuerpos de agua, donde se destaca el río Sinú y río San Jorge. Por otro lado, se encuentra que el 42,9 % del área de los parques nacionales naturales del país se localizan en la subregión, donde se destaca el parque Paramillo con cerca de 360.066 hectáreas, ofrece destinos como las Playas naturales del río San Jorge, el parque ecológico el Pindo, Ecoparque Zenú, entre otros.

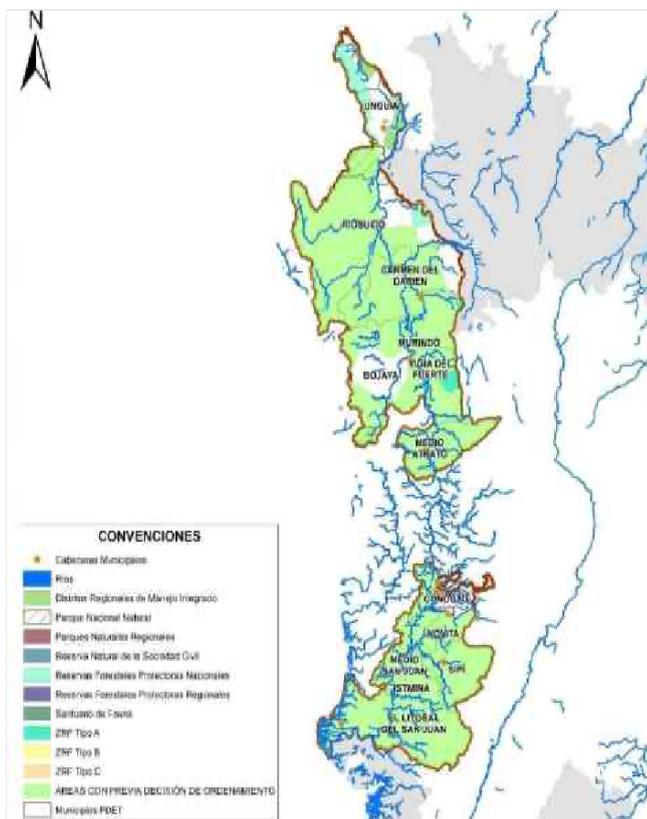
8. Subregión Urabá Antioqueño (departamentos: Antioquia): municipios: Apartadó, Carepa, Chigorodó, Dabeiba, Mutatá, Necoclí, San Pedro de Urabá y Turbo.

Con hermosas playas y una rica historia agrícola, destinos como Turbo atraen a visitantes interesados en la cultura caribeña y la biodiversidad de la región, además, la subregión cuenta con cerca de 61.214 hectáreas de cuerpos de agua, donde se destacan grandes zonas de pantano, manglares y drenajes dobles, como el río Sucio y río Atrato. Por otro lado, se encuentra que el 0,2 % del área de los parques nacionales naturales del país se localizan en la subregión, siendo el Parque Paramillo el más grande de la subregión con cerca de 14.591 hectáreas.



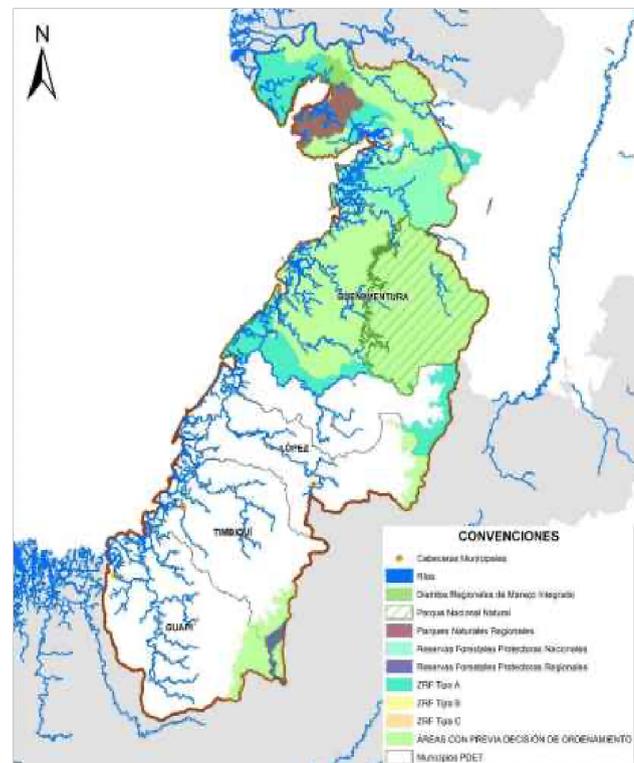
9. Subregión Chocó (departamentos: Antioquia y Chocó): municipios: Murindó, Vigía del Fuerte, Acandí, Bojayá, Carmen del Darién, Condoto, El Litoral del San Juan, Istmina, Medio Atrato, Medio San Juan, Nóvita, Riosucio, Sipí, Unguía.

Considerada una joya natural, la región alberga lugares como el Parque Nacional Natural Utría, famoso por su biodiversidad y playas paradisíacas, el clima del Chocó es el más húmedo del país y el de más precipitaciones, lo que favorece su exuberante vegetación selvática y sus ríos caudalosos, por lo tanto, la subregión tiene gran capacidad hídrica pues cuenta con cerca de 161.602 ha de cuerpos de agua, drenajes dobles los más grandes son el río Atrato y río San Juan, ciénagas, lagunas, pantanos y manglar, entre otros.



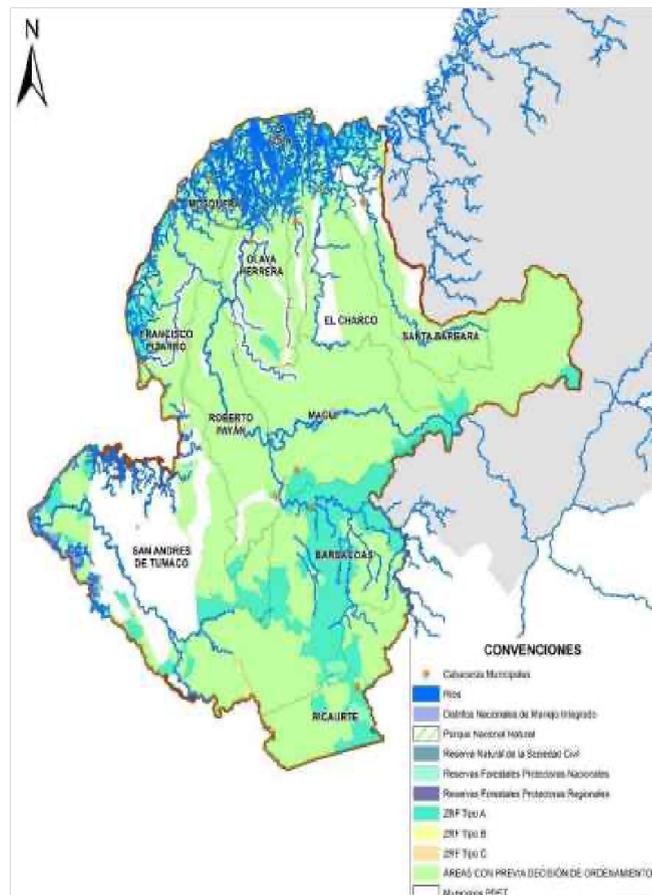
10. Subregión Pacífico Medio (departamentos: Cauca y Valle del Cauca): municipios: Guapi, López, Timbiquí, Buenaventura.

Con su diversidad étnica y paisajes costeros, destinos como Buenaventura ofrecen experiencias únicas, incluyendo festivales culturales y playas prístinas. En la subregión se ubican el 1,3% del área de los parques nacionales naturales del país. En cerca de 156.660 ha el parque farallones de Cali, es el más grande de la subregión. Seguido por Uramba Bahía y Málaga. Además, tiene gran capacidad hídrica pues cuenta con cerca de 92.335 ha de cuerpos de agua; grandes zonas de manglar, así como drenajes dobles (los más grandes son el río Guapi, Timba, Micay, Saija, San Juan, entre otros) y ciénagas, entre otros.



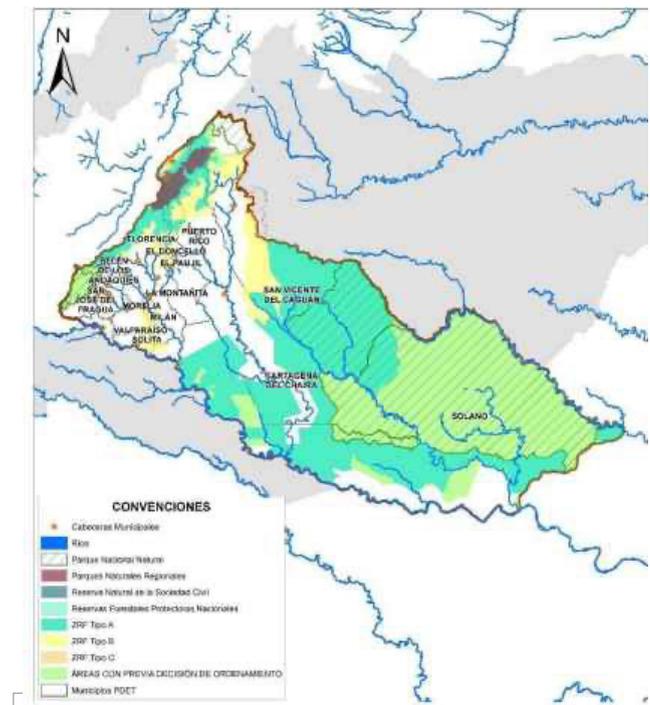
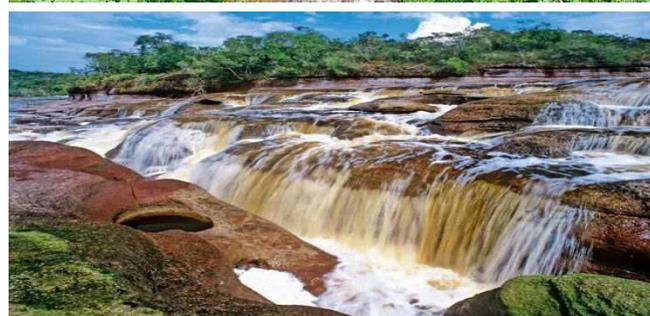
11. Subregión Pacífico y Frontera Nariñense (departamentos: Nariño) municipios: Barbacoas, El Charco, Francisco Pizarro, La Tola, Magüi, Mosquera, Olaya Herrera, Ricaurte, Roberto Payán, San Andrés De Tumaco y Santa Bárbara.

Con una rica herencia indígena, esta subregión presenta gran capacidad hídrica al contar con cerca de 177.131 ha de cuerpos de agua; drenajes dobles (más grandes son el río Sanquianga ubicado en la costa de Nariño, es la reserva de manglares más extensa del litoral Pacífico americano y río Patía), lagunas, manglares y pantanos, entre otros.



Doncello, El Paujil, Florencia, La Montañita, Milán, Morelia, Puerto Rico, San José del Fragua, San Vicente del Caguán, Solano, Solita, Valparaíso y Algeciras.

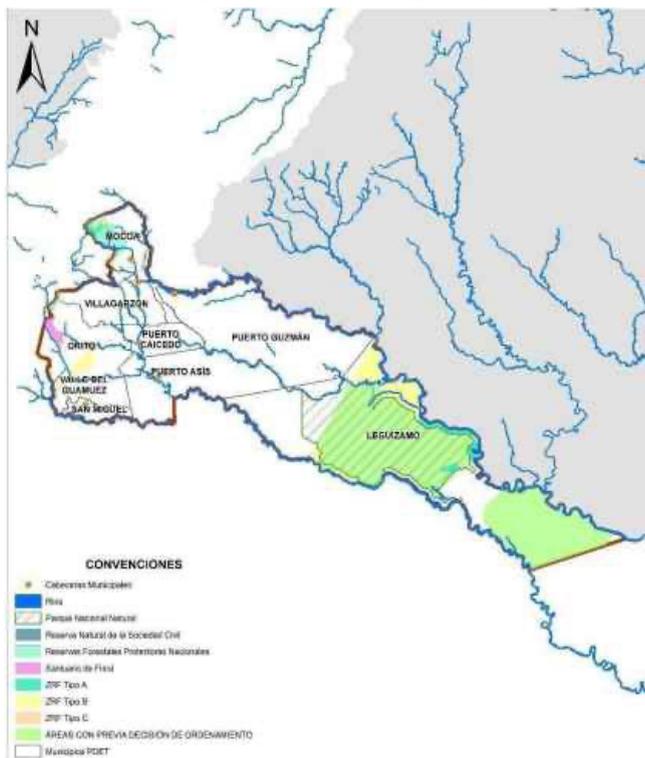
Con sus extensas áreas selváticas, esta región cuenta con el Parque Nacional Natural Cahuinari, hogar de diversas especies de flora y fauna, el 26,9% del área de los parques nacionales naturales del país se localizan en la subregión como el parque la serranía de Chiribiquete, la cordillera de los Picachos y Alto Fraguaindi Wasi. Adicionalmente, la subregión tiene gran capacidad hídrica cuenta con cerca de 228.289 ha de cuerpos de agua; drenajes dobles como el río Caquetá, río Caguán y río Yari, además de ciénagas, lagunas, pantanos y el embalse represa la del mono.



12. Subregión Cuenca del Caguán y Piedemonte Caqueteño (departamentos: Caquetá y Huila): municipios: Albania, Belén de Los Andaquíes, Cartagena del Chairá, Curillo, El

13. Subregión Putumayo (departamentos: Putumayo): Municipios: Leguízamo, Mocoa, Orito, Puerto Asís, Puerto Caicedo, Puerto Guzmán, San Miguel, Valle Del Guamuez

y Villagarzón Rica en biodiversidad, la Subregión cuenta con aproximadamente 772 mil hectáreas de Reserva Forestal (Ley 2ª), las cuales se encuentran distribuidas de la siguiente manera: Áreas con Previa Decisión de Ordenamiento: 660 mil hectáreas; Tipo B: 102 mil hectáreas. En cuanto a otras áreas de protección ambiental, la subregión cuenta con el 3.6% del área de los Parques Nacionales Naturales del país, destacándose como el más grande de la subregión el Parque La Playa con cerca de 439.787 hectáreas, seguido por la Serranía de los Churumbelos – Auka Wasi. La subregión tiene gran capacidad hídrica pues cuenta con cerca de 67.953 hectáreas de cuerpos de agua; drenajes dobles, siendo los más grandes el río Caquetá y Putumayo.



14. Subregión Sur de Tolima (departamentos: Tolima): municipios: Ataco, Chaparral, Planadas y Rioblanco.

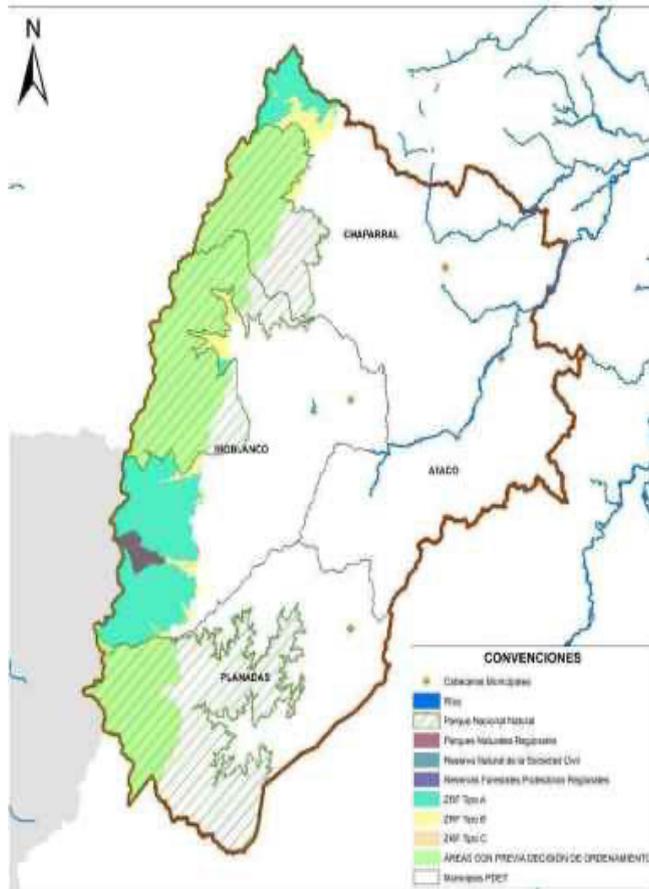
La subregión, rica en historia y patrimonio, es un destino turístico que cautiva a los visitantes con sus 2.237 hectáreas de impresionantes cuerpos de agua, siendo el río Saldaña uno de sus principales protagonistas. Este río, que fluye majestuosamente a través del paisaje, ofrece no solo una experiencia visualmente impactante, sino también oportunidades para actividades acuáticas emocionantes y relajantes.

Además de sus recursos hídricos, la subregión presenta una joya natural en forma del Parque Nacional Natural Las Herosas, que abarca una asombrosa extensión de 100.149 hectáreas. Este parque se erige como un santuario de biodiversidad, donde los visitantes pueden sumergirse en la exuberante naturaleza y disfrutar de paisajes vírgenes, ríos cristalinos y una diversidad única de flora y fauna. La preservación de este tesoro natural no solo contribuye a la conservación del medio ambiente, sino que también proporciona a los turistas una experiencia inigualable en contacto con la naturaleza.

A pesar de representar solo el 1,5 % del total del área de parques nacionales naturales del país, la subregión se destaca por la calidad excepcional de sus paisajes y la diversidad de sus ecosistemas. Los viajeros que buscan escapar del bullicio de la vida urbana encontrarán en esta región un refugio perfecto para reconectarse con la naturaleza y disfrutar de la tranquilidad que ofrece.

Adentrarse en la historia local también es una experiencia enriquecedora para los visitantes. Los vestigios históricos, monumentos y sitios arqueológicos que salpican la subregión cuentan la fascinante historia de las comunidades que han habitado estas tierras a lo largo de los siglos. Los amantes de la historia y la cultura encontrarán innumerables oportunidades para explorar y aprender, contribuyendo así a la preservación y promoción del valioso patrimonio de la subregión.





Estos antecedentes resaltan la diversidad y potencial turístico de los municipios PDET en Colombia, invitando a explorar y preservar la riqueza cultural y natural de estas regiones.

Análisis de inversión de Fontur (Presupuesto 2023)

PATRIMONIO AUTÓNOMO FONTUR Ejecución presupuestal de ingresos vigencia 2023 Corte 31/12/2023 Cifras en COP millones						
Ingresos	Total Presupuesto	% Part.	Total Ejecución	%	Total Valor Recibido	%
Apoyo al Sector Turístico para la Promoción y Competitividad Ley 7101 de 2006 a Nivel Nacional (Impuesto al Turismo)	194,787	34%	194,787	100%	51,335	26%
Desarrollo de Estrategias con Enfoque Territorial para la Promoción y la Competitividad Turística a Nivel Nacional	0	0%	0	0%	0	0%
Recauda Contribución Parafiscal vigencia Actual	138,767	24%	153,803	111%	153,803	111%
Mayor Recauda Contribución Parafiscal Vigencia Anterior	24,252	4%	24,252	100%	24,252	100%
Recauda Multas Vigencia Anterior	1,489	0%	1,489	100%	1,489	100%
Recauda Multas Vigencia 2023	0	0%	3,006	100%	3,006	100%
Saldos Disponibles Vigencia Anterior	132,991	23%	132,991	100%	132,991	100%
Rendimientos financieros	32,941	6%	39,785	121%	39,785	121%
Utilidades Proyecto Agora	1,495	0%	1,495	100%	1,495	100%
Liberaciones - Vigencias anteriores	40,881	7%	40,881	100%	40,881	100%
Ingresos bienes recibidos Fontur	816	0%	816	100%	816	100%
Total Ingresos	568,420	99%	593,305	104%	449,653	79%
Recursos CNT						
Ingresos por Hotel El Isleño, Hotel Hacaritama, Hostal Doña Manuela, CDA División de Turismo, Librería Central	1,110	0%	1,110	100%	1,110	100%
Rendimientos en cuenta bancaria	5,910	1%	6,663	113%	6,663	113%
Liberaciones	502	0%	502	100%	502	100%
Recursos CNT	7,796	1%	8,548	110%	8,548	110%
Total presupuesto de Ingresos vigencia 2023	576,215	100%	601,853	104%	458,201	80%

PATRIMONIO AUTÓNOMO FONTUR Ejecución presupuestal de egresos vigencia 2023 Corte 31/12/2023 Cifras en COP millones						
Egresos	Presupuesto	% Part.	Proyectos aprobados y/o comprometido	%	Ejecutado por Causación	Saldo Total por aprobar y/o comprometer
Inversión						
Mejoramiento de la Competitividad Turística	143,235	25%	115,296	80%	83,282	58%
Fortalecimiento de la Promoción y el Mercado Turístico	145,328	25%	142,108	98%	113,902	78%
Inversión Territorial	62,398	11%	17,457	28%	10,547	17%
Territorios Turísticos de Paz	747	0%	747	100%	0	0%
Turismo Responsable	14,931	3%	14,931	100%	1,092	7%
Infraestructura Turística	142,317	25%	131,624	92%	121,307	85%
Apoyo a la cadena de valor del sector turismo en	5,255	1%	892	17%	892	17%
Subtotal Inversión	514,212	89%	423,055	82%	331,021	64%
Funcionamiento						
Costos de Personal	20,759	4%	19,324	93%	19,152	92%
Costos Generales	26,079	5%	17,785	68%	15,070	58%
Asesorías Externas	4,669	1%	3,819	82%	3,295	71%
Subtotal Funcionamiento	51,507	9%	40,929	79%	37,518	73%
Total Egresos	565,719	98%	463,983	82%	368,539	65%
Recursos CNT						
Administración, Mantenimiento y Venta de Bienes	304	0%	304	100%	0	0%
Infraestructura Turística	7,315	1%	4,099	56%	382	5%
Recursos CNT	7,619	1%	4,402	59%	382	5%
Recursos por asignar	3,078	1%	0	0%	0	0%
Total presupuesto de egresos vigencia 2023	576,215	100%	468,386	81%	368,921	64%

Fuente: Fontur

El Fondo Nacional de Turismo (Fontur) tiene la responsabilidad de fomentar y desarrollar la industria turística en Colombia. Sin embargo, al analizar los datos del presupuesto 2023, se observa una notable discrepancia en la distribución de los recursos destinados a municipios aislados y golpeados por la violencia, especialmente los incluidos en los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET).

Al cierre de diciembre de 2023, el presupuesto y su ejecución revelan las siguientes cifras clave:

- Presupuesto Total: 576,215 millones de pesos.
- Ejecución Total: 468,386 millones de pesos (81% del presupuesto total).
- Inversión Territorial: Una categoría crítica para los municipios PDET, muestra una ejecución baja en comparación con otras áreas.

En los municipios PDET, la necesidad de inversión es crucial para el desarrollo sostenible del turismo como medio para la recuperación económica y social. Sin embargo, los datos indican que las inversiones no son suficientes para lograr un impacto significativo. La baja asignación de recursos a estos municipios puede estar contribuyendo a una menor competitividad turística y a la persistencia de brechas en infraestructura y servicios.

Y dentro de la problemática para la mejora de los sectores turísticos de estos municipios son la distribución del Presupuesto Total, ya que una gran parte del presupuesto se destina a áreas que no son directamente relacionadas con los municipios PDET, lo que sugiere una falta de prioridad en estos territorios, además, que la ejecución presupuestal por categorías son cruciales para el desarrollo turístico en los municipios PDET, la cual, es significativamente baja en comparación con otras categorías. Esto refleja una subinversión en las áreas que más necesitan apoyo.

Para abordar esta situación y lo que se propone dentro de este proyecto de ley son acciones que

realmente impacten de manera significativa en el turismo de los municipios golpeados por la violencia, cómo lo son; el aumento de la inversión, esto es incrementar significativamente la asignación de recursos a los municipios PDET, asegurando que al menos un 25-30% del presupuesto total de Fontur se destine a estos territorios, el monitoreo y Evaluación, para establecer mecanismos de seguimiento y evaluación para asegurar que los recursos se utilicen de manera eficiente y efectiva en los municipios PDET, el fortalecimiento de infraestructura, priorizando proyectos que mejoren la infraestructura básica, como servicios públicos, centros de salud, y conectividad, esenciales para el desarrollo turístico sostenible.

Es fundamental que Fontur reevalúe sus prioridades y redistribuya su presupuesto para garantizar que los municipios PDET reciban la inversión necesaria para impulsar el turismo y contribuir a la paz y el desarrollo económico de estas regiones. Sin una intervención adecuada, estos municipios seguirán rezagados, desaprovechando su potencial turístico y económico.

Para ilustrar mejor la situación, a continuación, se presenta un análisis numérico basado en los datos del documento de presupuesto y su aplicación del año 2023 por Fontur:

- Total Presupuesto: 576,215 millones de pesos.
- Ejecución Total: 468,386 millones de pesos (81% del total).
- Presupuesto destinado a municipios PDET: Una fracción pequeña del total, significativamente menor al 25% sugerido como necesario para un impacto considerable.
- Inversión en Infraestructura Turística: Menos del 10% del presupuesto total se destina a infraestructura turística, lo que incluye servicios públicos, centros de salud, y conectividad, cruciales para atraer turismo sostenible.

El porcentaje de presupuesto ejecutado en áreas relacionadas con los municipios PDET y la infraestructura turística es considerablemente bajo en comparación con otras áreas. Esto refuerza la necesidad de reestructurar las prioridades de inversión de Fontur para apoyar más efectivamente a estos municipios.

Esta disparidad en la asignación y ejecución presupuestaria destaca la urgencia de revisar y aumentar la inversión en los municipios PDET para fomentar un desarrollo turístico sostenible y equitativo en estas áreas afectadas por la violencia.

IV. MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

En materia normativa, la Ley 300 de 1996, Ley General de Turismo, contiene las siguientes disposiciones importantes; en su artículo 1°, que resalta la función social que cumple el turismo en la

sociedad colombiana; el artículo 2°, que establece el principio de desarrollo social que tiene el turismo, reconociéndola como una industria que permite la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, en concordancia con el artículo 52 de la Constitución Política; su artículo 16, que establece que el Plan Sectorial de Turismo, debe contener elementos para que esta actividad encuentre condiciones para su desarrollo en el ámbito social; y los artículos 32, 33, 34, 35 y 36, que definen el turismo de interés social, los mecanismos de promoción, así como las poblaciones objetivo prioritarias, enfocadas a las personas mayores, discapacitados y jóvenes.

También podemos mencionar la Ley 590 de 2000 y su reforma a través de la Ley 205 de 2004, que dictan disposiciones para la promoción y el fomento de la micro, pequeña y mediana empresa colombiana y se establece su clasificación según sus activos y número de trabajadores. La Ley 1101 de 2006, por la cual se modifica la Ley General de Turismo, en especial sus artículos 4°, 5° y 6°, que establecen el impuesto con destino al turismo como inversión social, su recaudo y destinación a la promoción y competitividad del sector, de manera que se fomente la recreación y el adecuado aprovechamiento del tiempo libre, de acuerdo con lo previsto en el artículo 52 de la Constitución Política.

Así mismo, la Ley 1558 de 2012, *por la cual se modifica la Ley 300 de 1996 - Ley General de Turismo, la Ley 1101 de 2006 y se dictan otras disposiciones*. Artículo 17. Impuesto de timbre para inversión social. El Gobierno nacional podrá destinar anualmente el recaudo del impuesto de timbre creado por el numeral 2 literal d) último inciso del artículo 14 de la Ley 2ª de 1976; para que a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo desarrollen programas de inversión social a través de proyectos de competitividad turística, para las comunidades en condición de vulnerabilidad, las cuales incluyen infraestructura turística, debiendo hacer para el efecto las apropiaciones presupuestales correspondientes.

Adicionalmente el Documento Conpes 3397 de 2005, que reconoce que turismo se ha convertido en un indicador del nivel de vida de la sociedad colombiana y es una importante fuente de ingresos de las economías. El documento propone lineamientos para el desarrollo del sector especialmente en materia de recuperación y sostenibilidad del patrimonio cultural y ambiental para la actividad. La Política para el Desarrollo del Ecoturismo 2005, la cual establece que el desarrollo del ecoturismo promoverá el fortalecimiento de las culturas locales y de los mecanismos y espacios de participación social de todos los actores involucrados. Los Lineamientos para el Ecoturismo Comunitario en Colombia 2008, formulados por la Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales Naturales de Colombia. Su objeto principal fue “definir un marco de referencia que establezca los lineamientos que orienten a las diferentes autoridades nacionales, departamentales, regionales, municipales y locales

en los establecimientos de iniciativas ecoturísticas con activa participación comunitaria”.

La Política de Nacional de Emprendimiento 2009 de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, cuyos objetivos estratégicos se fundamentan en: 1) facilitar la iniciación formal de la actividad empresarial, 2) promover el acceso a financiación para emprendedores y empresas de reciente creación y 3) promover la articulación interinstitucional para el fomento del emprendimiento en Colombia. Y finalmente la política pública de turismo comunitario expedida por el Gobierno nacional en el año 2012.

COMPETENCIA DEL CONGRESO

CONSTITUCIONAL:

- **Artículo 114.** Corresponde al Congreso de la República reformar la Constitución, hacer las leyes y ejercer control político sobre el gobierno y la administración.

El Congreso de la República, estará integrado por el Senado y la Cámara de Representantes.

La Constitución Política otorga al Congreso la cláusula general de competencia legislativa (artículo 150) y establece el procedimiento a seguir para tramitar, aprobar y sancionar las leyes. Dentro de éste, todo ordenamiento constitucional establece qué sujetos se encuentran habilitados para la presentación de proyectos que luego se convertirán en mandatos legislativos. En este orden, la jurisprudencia constitucional ha dispuesto que la iniciativa legislativa no es otra cosa que “la facultad atribuida a diferentes actores políticos y sociales para concurrir a presentar proyectos de ley ante el Congreso, con el fin de que éste proceda a darles el respectivo trámite de aprobación. Por eso, cuando la Constitución define las reglas de la iniciativa, está indicando la forma como es posible comenzar válidamente el estudio de un proyecto y la manera como éste, previo el cumplimiento del procedimiento fijado en la Constitución y las leyes, se va a convertir en una ley de la República”.⁴

Artículo 150. Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones:

- Interpretar, reformar y derogar las leyes.

LEGAL:

Ley 5ª de 1992. Por la cual se expide el reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes.

Artículo 6º. Clases de funciones del Congreso. El Congreso de la República cumple:

(...)

2. Función legislativa, para elaborar, interpretar, reformar y derogar las leyes y códigos en todos los ramos de la legislación.

Artículo 139. Presentación de proyectos. Los proyectos de ley podrán presentarse en la Secretaría General de las Cámaras o en sus plenarios.

V. IMPACTO FISCAL

Frente al artículo 7º Análisis del impacto fiscal de las normas de la Ley 819 de 2003, por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones, la honorable Corte Constitucional se pronunció sobre su interpretación de la siguiente manera en la Sentencia C-502 de 2007:

“36. Por todo lo anterior, la Corte considera que los primeros tres incisos del artículo 7º de la Ley 819 de 2003 deben entenderse como parámetros de racionalidad de la actividad legislativa, y como una carga que le incumbe inicialmente al Ministerio de Hacienda, una vez que el Congreso ha valorado, con la información y las herramientas que tiene a su alcance, las incidencias fiscales de un determinado proyecto de ley. Esto significa que ellos constituyen instrumentos para mejorar la labor legislativa.

Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda.

Y en ese proceso de racionalidad legislativa la carga principal reposa en el Ministerio de Hacienda, que es el que cuenta con los datos, los equipos de funcionarios y la experticia en materia económica. Por lo tanto, en el caso de que los Congresistas tramiten un proyecto incorporando estimativos erróneos sobre el impacto fiscal, sobre la manera de atender esos nuevos gastos o sobre la compatibilidad del proyecto con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, le corresponde al Ministro de Hacienda intervenir en el proceso legislativo para ilustrar al Congreso acerca de las consecuencias económicas del proyecto. Y el Congreso habrá de recibir y valorar el concepto emitido por el Ministerio. No obstante, la carga de demostrar y convencer a los Congresistas acerca de la incompatibilidad de cierto proyecto con el Marco Fiscal de Mediano Plazo recae sobre el Ministro de Hacienda.

Por otra parte, es preciso reiterar que, si el Ministerio de Hacienda no participa en el curso del proyecto durante su formación en el Congreso de la República, mal puede ello significar que el proceso legislativo se encuentra viciado por no haber tenido en cuenta las condiciones. Establecidas en el artículo 7º de la Ley 819 de 2003. Puesto que la carga principal en la presentación de las consecuencias fiscales de los proyectos reside en el Ministerio de Hacienda, la omisión del Ministerio en informar a los Congresistas acerca de los problemas que presenta el proyecto no afecta la validez del proceso legislativo ni vicia la ley correspondiente”.

⁴ Corte Constitucional, M.P. Cristina Pardo Schlesinger, C-1707 de 2000, Referencia: expediente OP-037

Sin embargo, se solicitó concepto al Ministerio de Hacienda, el cual se espera sea allegado en cualquier momento del trámite legislativo. Teniendo en cuenta la naturaleza del presente proyecto de ley, no se genera un mayor impacto fiscal, dado que los recursos mencionados en el mismo serán financiados con el dinero ya asignado a cada uno de los Ministerios competentes. En consecuencia, lo que busca el proyecto es realizar una redistribución de funciones con el objetivo de emplear estos recursos, bajo la responsabilidad de los entes territoriales, de manera más eficiente, con el fin de fortalecer el acceso a medios económicos de forma más eficaz y dotar a los entes territoriales de herramientas para fomentar la activación económica en los municipios.

VI. ANÁLISIS SOBRE POSIBLE CONFLICTO DE INTERÉS

Dando alcance a lo establecido en el artículo 3° de la Ley 2003 de 2019, *por la cual se modifica parcialmente la Ley 5ª de 1992*, se hacen las siguientes consideraciones a fin de describir las circunstancias o eventos que podrían generar conflicto de interés en la discusión y votación de la presente iniciativa legislativa, de conformidad con el artículo 286 de la Ley 5ª de 1992, modificado por el artículo 1° de la Ley 2003 de 2019, que reza:

“**Artículo 286. Régimen de conflicto de interés de los Congresistas.** Todos los Congresistas deberán declarar los conflictos De intereses que pudieran surgir en ejercicio de sus funciones.

Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del Congresista.

- a) **Beneficio particular:** aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del Congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.
- b) **Beneficio actual:** aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el Congresista participa de la decisión.
- c) **Beneficio directo:** aquel que se produzca de forma específica respecto del Congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil...”

Se estima que la discusión y aprobación del presente proyecto de ley podría generar conflictos de interés podría generar conflictos de interés en razón de beneficios particulares, actuales y directos a favor de un Congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente o pariente dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de

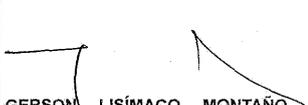
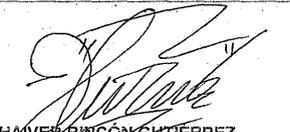
afinidad o primero civil, conforme a lo dispuesto en la ley, que tenga participación en empresas que desarrollen actividades comerciales relacionadas con la elaboración de productos, preparaciones y mezclas a base de recursos naturales renovables.

Es menester señalar, que la descripción de los posibles conflictos de interés que se puedan presentar frente al trámite o votación del presente proyecto de ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 de la Ley 5ª de 1992 modificado por la Ley 2003 de 2019, no exime al Congresista de identificar causales adicionales en las que pueda estar incurso.

VII. PROPOSICIÓN

Con fundamento en las anteriores consideraciones, presentamos ponencia positiva para segundo debate y de manera respetuosa solicitamos a la plenaria de la Cámara de Representantes dar segundo debate al Proyecto de Ley número 094 de 2024 Cámara, *por medio de la cual se busca promover y potenciar el turismo de los municipios PDET producto del acuerdo final de paz y se dictan otras disposiciones.*

Atentamente,

 GERSON LISÍMACO MONTAÑO ARIZALA Coordinador Ponente Representante a la Cámara CITREP 10 Sur Nariño	 HAVIER RINCÓN GUTIÉRREZ Ponente Representante a la Cámara CITREP 15 Tolima
--	---

VIII. TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 094 DE 2024 CÁMARA

por medio de la cual se busca promover y potenciar el turismo de los municipios PDET producto del acuerdo final de paz y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene como objeto reconocer, promover e impulsar el desarrollo sostenible del sector turístico en los municipios más afectados por la violencia, en el marco de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), producto del punto 1 del Acuerdo de Paz, fomentando el turismo sostenible en dichos municipios, reconociendo su potencial como fuente estratégica de desarrollo económico y cultural, promoviendo el ecoturismo el etnoturismo, el turismo comunitario rural y el turismo por la memoria, como medio de recuperación económica y social en estas regiones.

Artículo 2°. Creación de la línea de inversión para los municipios PDET: Crease la línea de inversión estratégica para el desarrollo sostenible responsable del turismo en los municipios PDET dentro del Fondo Nacional de Turismo (Fontur). Esta línea estratégica tendrá como finalidad el fortalecimiento y desarrollo del sector turístico en los municipios PDET, a través de programas especiales para la financiación y cofinanciación de

proyectos de infraestructura turística, capacitación y promoción de estos municipios, asegurando la mejora continua de la oferta turística y el desarrollo sostenible y responsable del sector. El veinticinco por ciento (25%) de los recursos fiscales de inversión anuales el Fondo Nacional de Turismo deberán estar disponibles para adelantar los proyectos de esta línea estratégica.

Artículo 3°. Implementación de la línea de inversión estratégica. El Gobierno nacional, mediante el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o la entidad competente, creará dentro de los seis meses siguientes a la aprobación de la ley, la línea inversión para el desarrollo sostenible y responsable del turismo en los municipios PDET dentro del Fondo Nacional de Turismo (Fontur).

Parágrafo primero. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo liderará su ejecución, presentando informes periódicos sobre su avance y resultados del programa al Congreso de la República y a la ciudadanía en general, cuando estos últimos lo soliciten.

Parágrafo segundo. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y el Fondo Nacional de Turismo (Fontur), prestará asistencia técnica a los municipios PDET respecto de la presentación de los proyectos que apliquen por la línea inversión para el desarrollo sostenible y responsable del turismo en los municipios PDET.

Artículo 4°. Seguridad Turística. El Gobierno nacional mediante el Ministerio de Defensa y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y/o cualquier otra entidad competente, los entes territoriales y las demás autoridades competentes, con apoyo de los Comités Departamentales de Seguridad Turística de los que trata la Ley 1558 de 2012, con el propósito de garantizar la protección de turistas y promover la confianza en los destinos turísticos PDET, deberá elaborar, adoptar y mantener actualizado un Plan Estratégico de Seguridad Turística, con el propósito de garantizar la protección de turistas y promover la confianza en los destinos turísticos.

Este Plan Estratégico de Seguridad Turística deberá adoptar medidas especiales para la protección de los prestadores de servicios turísticos, los turistas y las comunidades residentes en los municipios PDET mientras estos estén vigentes.

Artículo 5°. Inversión en infraestructura. El Gobierno nacional, a través de los Ministerios de Vivienda, Ciudad y Territorio, Salud y Protección Social, Transporte y Tecnologías de la Información y Comunicaciones, destinará recursos y diseñará programas específicos para la mejora y desarrollo de infraestructura en los municipios PDET, con la finalidad de potencializar un buen turismo en estos lugares. Estos programas incluirán:

1. Mejora de Servicios Públicos: Inversiones en agua potable, saneamiento básico, energía eléctrica, para asegurar servicios de calidad en las áreas turísticas.
2. Desarrollo de Centros de Salud: Construcción y mejoramiento de centros de

salud y servicios médicos para atender tanto a turistas como a la población local.

3. Infraestructura de Transporte: Mejoramiento y construcción de vías de acceso, aeropuertos y helipuertos para facilitar la llegada de turistas a los destinos PDET.
4. Conectividad: Implementación de redes de comunicación y tecnologías de la información para mejorar la conectividad y accesibilidad digital en las zonas turísticas.

Parágrafo 1°. Los Gobiernos locales, en coordinación con las comunidades y el sector privado, participarán activamente en la planificación y ejecución de los proyectos de infraestructura, garantizando que las necesidades y prioridades locales sean atendidas adecuadamente.

Artículo 6°. Promoción de turismo comunitario nacional e internacional. El Gobierno nacional asignará recursos para campañas de promoción a nivel nacional e internacional, destacando la belleza natural y cultural de los municipios PDET como destinos turísticos únicos. Además de establecer una estrategia de marketing colaborativo, involucrando a las comunidades locales, empresarios y entidades gubernamentales, para garantizar una representación auténtica y atractiva de los destinos.

Artículo 7°. Gestión ambiental y cultural. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes en conjunto con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo deberán establecer medidas para la gestión ambiental y cultural, promoviendo prácticas sostenibles que minimicen el impacto negativo del turismo en los ecosistemas y en el patrimonio cultural de los municipios.

Parágrafo. Se implementarán sistemas de monitoreo y evaluación para asegurar el cumplimiento de normativas ambientales y culturales, con sanciones proporcionales para aquellos que no cumplan con los estándares establecidos, promoviendo el turismo de manera responsable y sostenible, garantizando beneficios a largo plazo para las comunidades locales y preservando la riqueza natural y cultural de estos destinos excepcionales.

Artículo 8°. Beneficios tributarios y fiscales para proyectos productivos en turismo en municipios PDET. Los proyectos productivos relacionados con el turismo en los municipios priorizados dentro de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET) que fomenten la contratación de personas pertenecientes a comunidades étnicas, excombatientes en proceso de reincorporación, personas con discapacidad, jóvenes, y madres solteras serán beneficiarios de incentivos tributarios y fiscales.

Parágrafo 1°. Las personas naturales y jurídicas que desarrollen proyectos turísticos en los municipios PDET y contraten al menos un 20% de sus empleados pertenecientes a las poblaciones mencionadas se verán beneficiadas de los incentivos que establezcan las autoridades competentes para ello.

Parágrafo 2°. Los proyectos productivos que incorporen tecnologías amigables con el medio ambiente y promuevan el turismo sostenible serán objeto de créditos con tasas preferenciales, a través de la Financiera de Desarrollo Territorial (Findeter) y otros bancos públicos, con el objetivo de fomentar la innovación y la sostenibilidad en el desarrollo turístico.

Parágrafo 3°. La contratación de personal con enfoque étnico, excombatientes, jóvenes, madres solteras y personas con discapacidad deberá ser verificada por el Ministerio de Trabajo, el cual deberá emitir un certificado de cumplimiento que habilite al proyecto turístico para acceder a los beneficios tributarios y fiscales mencionados.

Parágrafo 4°. Las empresas turísticas que operen en los municipios PDET y reciban los incentivos establecidos estarán obligadas a mantener al menos el 20% de la planta laboral compuesta por las poblaciones vulnerables durante el período de beneficio fiscal. En caso de incumplimiento, se procederá a la revocatoria de los beneficios y al pago retroactivo de las obligaciones tributarias.

Parágrafo 5°. El Fondo Nacional de Turismo (Fontur) establecerá un esquema de incentivos complementarios para las empresas turísticas que cumplan con estos requisitos, tales como la priorización en licitaciones y contratos públicos relacionados con el sector turismo, así como la asistencia técnica para mejorar la infraestructura turística.

Artículo 9°. Los municipios priorizados dentro de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET) serán incorporados formalmente en el Banco de Proyectos Turísticos establecido en la Ley General de Turismo (Ley 2068 de 2020). Esta inclusión asegurará la priorización de estos municipios en la planificación, financiación y ejecución de proyectos turísticos, con el objetivo de impulsar su desarrollo económico y social.

Parágrafo 1°. El Banco de Proyectos Turísticos promoverá la identificación, formulación y estructuración de proyectos turísticos en los municipios PDET, garantizando la asistencia técnica y financiera necesaria para que estos municipios puedan desarrollar y presentar proyectos viables que promuevan el turismo comunitario y sostenible.

La Agencia para la Renovación del Territorio (ART), en coordinación con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y las entidades locales, será la encargada de brindar el acompañamiento técnico necesario para la formulación de los proyectos turísticos de los municipios PDET, y de asegurar que estos proyectos cumplan con los requisitos para ser incluidos en el Banco de Proyectos Turísticos.

Parágrafo 2°. Los proyectos turísticos que sean formulados por los municipios PDET y que promuevan el enfoque étnico, la conservación del patrimonio natural y cultural, y el desarrollo sostenible serán priorizados en las convocatorias de financiamiento e inversión que realice el Banco de Proyectos Turísticos, asegurando una distribución

equitativa de los recursos hacia las regiones más afectadas por el conflicto armado.

Parágrafo 3°. Las entidades del orden nacional y territorial estarán encargadas de generar espacios de capacitación y sensibilización en los municipios PDET, a fin de que las comunidades locales puedan participar activamente en la formulación de los proyectos turísticos y se asegure la inclusión social de mujeres, jóvenes, excombatientes y comunidades étnicas en los procesos de desarrollo turístico.

Artículo 10. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación y rige mientras se encuentren en vigencia los municipios PDET, además, deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

De los honorables Representantes a la Cámara,

 GERSON LISÍMACO MONTAÑO ARIZALA Coordinador Ponente Representante a la Cámara CITREP 10 Sur Nariño	 HAIVER RINCÓN GUTIÉRREZ Ponente Representante a la Cámara CITREP 15 Tolima
--	---

**TEXTO APROBADO EN PRIMER
DEBATE POR LA COMISIÓN SEXTA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE
LA CÁMARA DE REPRESENTANTES
EN SESIÓN DEL DÍA TRES (3) DE
DICIEMBRE DE 2024, AL PROYECTO DE
LEY NÚMERO 094 DE 2024 CÁMARA**

por medio de la cual se busca promover y potenciar el turismo de los municipios PDET producto del acuerdo final de paz y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. *Objeto.* La presente ley tiene como objeto reconocer, promover e impulsar el desarrollo sostenible del sector turístico en los municipios más afectados por la violencia, en el marco de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), producto del punto 1 del Acuerdo de Paz, fomentando el turismo sostenible en dichos municipios, reconociendo su potencial como fuente estratégica de desarrollo económico y cultural, promoviendo el ecoturismo el etnoturismo, el turismo comunitario rural y el turismo por la memoria, como medio de recuperación económica y social en estas regiones.

Artículo 2°. *Creación de la línea de inversión para los municipios PDET.* Crease la línea de inversión estratégica para el desarrollo sostenible responsable del turismo en los municipios PDET dentro del Fondo Nacional de Turismo (Fontur). Esta línea estratégica tendrá como finalidad el fortalecimiento y desarrollo del sector turístico en los municipios PDET, a través de programas especiales para la financiación y cofinanciación de proyectos de infraestructura turística, capacitación y promoción de estos municipios, asegurando la mejora continua de la oferta turística y el desarrollo

sostenible y responsable del sector El veinticinco por ciento (25%) de los recursos fiscales de inversión anuales el Fondo Nacional de Turismo deberán estar disponibles para adelantar los proyectos de esta línea estratégica.

Artículo 3°. Implementación de la línea de inversión estratégica. El Gobierno nacional, mediante el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o la entidad competente, creará dentro de los seis meses siguientes a la aprobación de la ley, la línea inversión para el desarrollo sostenible y responsable del turismo en los municipios PDET dentro del Fondo Nacional de Turismo (Fontur).

Parágrafo 1° El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo liderará su ejecución, presentando informes periódicos sobre su avance y resultados del programa al Congreso de la República y la ciudadanía en general, cuando estos últimos lo solicite.

Parágrafo 2° El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y el Fondo Nacional de Turismo (Fontur), prestará asistencia técnica a los municipios PDET respecto de la presentación de los proyectos que apliquen por la línea inversión para el desarrollo sostenible y responsable del turismo en los municipios PDET.

Artículo 4°. Seguridad Turística. El Gobierno nacional mediante el Ministerio de Defensa y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y/o cualquier otra entidad competente, los entes territoriales y las demás autoridades competentes, con apoyo de los Comités Departamentales de Seguridad Turística de los que trata la Ley 1558 de 2012, con el propósito de garantizar la protección de turistas y promover la confianza en los destinos turísticos PDET, deberá elaborar, adoptar y mantener actualizado un Plan Estratégico de Seguridad Turística, con el propósito de garantizar la protección de turistas y promover la confianza en los destinos turísticos.

Este Plan Estratégico de Seguridad Turística deberá adoptar medidas especiales para la protección de los prestadores de servicios turísticos, los turistas y las comunidades residentes en los municipios PDET mientras estos estén vigentes.

Artículo 5°. Inversión en infraestructura. El Gobierno nacional, a través de los Ministerios de Vivienda, Ciudad y Territorio, Salud y Protección Social, Transporte y Tecnologías de la Información y Comunicaciones, destinará recursos y diseñará programas específicos para la mejora y desarrollo de infraestructura en los municipios PDET, con la finalidad de potencializar un buen turismo en estos lugares.

Estos programas incluirán:

1. Mejora de Servicios Públicos: Inversiones en agua potable, saneamiento básico, energía eléctrica, para asegurar servicios de calidad en las áreas turísticas.
2. Desarrollo de Centros de Salud: Construcción y mejoramiento de centros de salud y servicios médicos para atender tanto a turistas como a la población local.

3. Infraestructura de Transporte: Mejoramiento y construcción de vías de acceso, aeropuertos y helipuertos para facilitar la llegada de turistas a los destinos PDET.
4. Conectividad: Implementación de redes de comunicación y tecnologías de la información para mejorar la conectividad y accesibilidad digital en las zonas turísticas.

Parágrafo 1°. Los Gobiernos locales, en coordinación con las comunidades y el sector privado, participarán activamente en la planificación y ejecución de los proyectos de infraestructura, garantizando que las necesidades y prioridades locales sean atendidas adecuadamente.

Artículo 6°. Promoción de turismo comunitario nacional e internacional. El Gobierno nacional asignará recursos para campañas de promoción a nivel nacional e internacional, destacando la belleza natural y cultural de los municipios PDET como destinos turísticos únicos. Además de establecer una estrategia de marketing colaborativo, involucrando a las comunidades locales, empresarios y entidades gubernamentales, para garantizar una representación auténtica y atractiva de los destinos.

Artículo 7°. Gestión Ambiental y Cultural. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes en conjunto con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo deberán establecer medidas para la gestión ambiental y cultural, promoviendo prácticas sostenibles que minimicen el impacto negativo del turismo en los ecosistemas y en el patrimonio cultural de los municipios.

Parágrafo. Se implementarán sistemas de monitoreo y evaluación para asegurar el cumplimiento de normativas ambientales y culturales, con sanciones proporcionales para aquellos que no cumplan con los estándares establecidos, promoviendo el turismo de manera responsable y sostenible, garantizando beneficios a largo plazo para las comunidades locales y preservando riqueza natural y cultural de estos destinos excepcionales.

Artículo 8°. Beneficios tributarios y fiscales para proyectos productivos en turismo en municipios PDET. Los proyectos productivos relacionados con el turismo en los municipios priorizados dentro de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PEDT), que fomenten la contratación de personas pertenecientes a comunidades étnicas, excombatientes en proceso de reincorporación, personas con discapacidad, jóvenes, y madres solteras serán beneficiarios de incentivos tributarios y fiscales.

Parágrafo 1°. Las personas naturales y jurídicas que desarrollen proyectos turísticos en los municipios PEDT y contraten al menos un 20% de sus empleados pertenecientes a las poblaciones mencionadas se verán beneficiadas de los incentivos que establezcan las autoridades competentes para ello.

Parágrafo 2°. Los proyectos productivos que incorporen tecnologías amigables con el medio ambiente y promuevan el turismo sostenibles serán objeto de créditos con tasas preferenciales, a través de la Financiera de Desarrollo Territorial (Findeter) y otros bancos públicos, con el objeto de fomentar la innovación y la sostenibilidad en el desarrollo turístico.

Parágrafo 3°. La contratación de personal con enfoque étnico, excombatientes, jóvenes, madres solteras y personas con discapacidad deberá ser verificada por el Ministerio de Trabajo, el cual deberá emitir un certificado de cumplimiento que habilite al proyecto turístico para acceder a los beneficios tributarios y fiscales mencionados.

Parágrafo 4°. Las empresas turísticas que operen en los municipios PDET y reciban los incentivos establecidos estarán obligadas a mantener al menos el 20% de la planta laboral compuesta por las poblaciones vulnerables durante el periodo de beneficio fiscal. En caso de incumplimiento, se procederá a la revocatoria de los beneficios y al pago retroactivo de las obligaciones tributarias.

Parágrafo 5°. El Fondo Nacional de Turismo (Fontur) establecerá un esquema de incentivos complementarios para las empresas turísticas que cumplan con estos requisitos, tales como la priorización en licitaciones y contratos públicos relacionados con el sector turismo, así como la asistencia técnica para mejorar la infraestructura turística.

Artículo 9°. Los municipios priorizados dentro de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET) serán incorporados formalmente en el Banco de Proyectos Turísticos establecido en la Ley General de Turismo (Ley 2068 de 2020).

Esta inclusión asegurará la priorización de estos municipios en la planificación, financiación y ejecución de proyectos turísticos, con el objetivo de impulsar su desarrollo económico y social.

Parágrafo 1°. El Banco de Proyectos Turísticos promoverá la identificación, formulación y estructuración de proyectos turísticos en los municipios PDET, garantizando la asistencia técnica y financiera necesaria para que estos municipios puedan desarrollar y presentar proyectos viables que promuevan el turismo comunitario y sostenible.

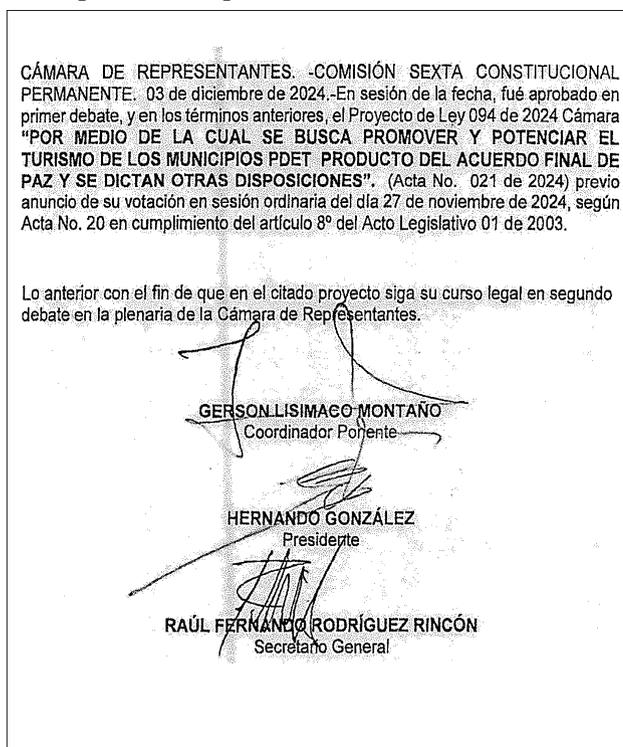
La Agencia para la Renovación del Territorio (ART), en coordinación con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y las entidades locales, será la encargada de brindar el acompañamiento técnico necesario para la formulación de los proyectos turísticos de los municipios PDET, y de asegurar que estos proyectos cumplan con los requisitos para ser incluidos en el Banco de Proyectos Turísticos.

Parágrafo 2°. Los proyectos turísticos que sean formulados por los municipios PDET y que promuevan el enfoque étnico, la conservación del patrimonio natural y cultural, y el desarrollo sostenible serán priorizados en las convocatorias de financiamiento e inversión que realice el Banco de Proyectos Turísticos, asegurando una distribución

equitativa de los recursos hacia las regiones más afectadas por el conflicto armado.

Parágrafo 5°. Las entidades del orden nacional y territorial estarán encargadas de generar espacios de capacitación y sensibilización en los municipios PDET, a fin de que las comunidades locales puedan participar activamente en la formulación de los proyectos turísticos y se asegure la inclusión social de mujeres, jóvenes, excombatientes y comunidades étnicas en los procesos de desarrollo turístico.

Artículo 10. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación y rige mientras se encuentren en vigencia los municipios PDET, además, deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.



CONTENIDO

Gaceta número 430 - Jueves, 3 de abril de 2025
CÁMARA DE REPRESENTANTES
PONENCIAS

	Págs.
Informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto del proyecto de ley número 522 del 2025 Cámara, por medio de la cual se establece la conmemoración del Día Nacional del Bizcocho de Achira y se dictan otras disposiciones.	1
Informe de ponencia positiva para primer debate y texto propuesto del proyecto de ley número 527 de 2025 cámara, por medio de la cual la nación se asocia a la conmemoración de los noventa (90) años de fundación del municipio de Uribia, departamento de La Guajira, se rinde homenaje a sus habitantes y se dictan otras disposiciones.	8
Informe de ponencia positiva para segundo debate, texto propuesto y texto aprobado en primer debate por la Comisión Sexta Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, en sesión del 3 de diciembre de 2024 en la Cámara de Representantes del Proyecto de Ley número 094 de 2024 Cámara, por medio de la cual se busca promover y potenciar el turismo de los municipios PDET producto del acuerdo final de paz y se dictan otras disposiciones.	12